

Hecho Relevante

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Valores, por la presente se comunica a esa Comisión Nacional del Mercado de Valores la siguiente información relevante:

Anuncio de Convocatoria Junta General 2012 Bankinter, S.A.

El Consejo de Administración de BANKINTER S.A. ha convocado **Junta General Ordinaria de accionistas**, que se celebrará en Madrid, en el auditorio 400 del Edificio Nouvel del Museo Reina Sofía, acceso por la calle Ronda de Atocha s/n, Madrid 28012, **el día 15 de marzo de 2012, a las 13:00 horas**, en primera convocatoria, o de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día 16 de marzo de 2012 en el mismo lugar y hora, con el fin de resolver sobre los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1º. Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y del informe de gestión individual de Bankinter S.A., así como de las cuentas anuales consolidadas y del informe de gestión del grupo consolidado, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011.
- 2º. Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado y de la distribución de dividendos correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011.

- 3°. Examen y aprobación de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011.
- 4°. Ratificación página web corporativa como sede electrónica de la Sociedad.
- 5°. Modificación parcial de los Estatutos sociales. Artículos: 2 (referencia a la web corporativa), 17 (plazo de celebración de la junta general extraordinaria), 18 (Régimen de la convocatoria de la Junta General), 21 (Régimen del derecho de información de los accionistas), 22 (publicidad del resultado de las votaciones en Junta General), y 42 (referencia a la participación a distancia de los accionistas en Junta General).
- 6°. Modificación parcial del Reglamento de la Junta general: artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10, 19, 20 y 21.
- 7°. Acuerdo sobre el plazo de convocatoria de las Juntas generales extraordinarias: conforme al artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 8°. Fijación de nueva fecha de conversión voluntaria de la emisión de bonos subordinados necesariamente convertibles en acciones Bankinter de nueva emisión Serie I y Serie II 2011 y aprobación de retribución extraordinaria ligada a la misma.
- 9°. Revocación del acuerdo de aumento del capital social con cargo a reservas de libre disposición ("segundo aumento del capital social") adoptado en la Junta General del pasado 28 de abril de 2011 y pendiente de ejecución, en el marco del Programa de retribución del accionista mediante el denominado *scrip dividend*.
- 10°. Reección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2012.
- 11°. Reección y fijación del número de consejeros:
 - 11°.1.- Reección de Jaime Terceiro Lomba, como Consejero externo independiente.
 - 11°.2.- Reección de Gonzalo de la Hoz Lizcano, como Consejero externo independiente.
 - 11°.3.- Fijación del número de consejeros.

12°. Delegación en el Consejo de Administración, conforme al artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, con facultad de sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva, de la facultad de aumentar el capital social, durante un plazo de cinco años, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en la fecha de la autorización; con la previsión de suscripción incompleta conforme al artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital; y delegando la facultad de modificar el artículo 5° de los Estatutos Sociales. Delegar la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con dichas emisiones de acciones y la de solicitar la admisión y exclusión de negociación de las acciones, obligaciones y valores emitidos. Dejar sin efecto la delegación acordada por las Juntas Generales de ejercicios anteriores.

13°. Delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva, por el plazo de cinco (5) años, de la facultad de emitir directa o indirectamente bonos, obligaciones y valores de renta fija en general, participaciones preferentes, valores del mercado hipotecario y otros valores que representen deuda, no canjeables ni convertibles en acciones (incluyendo warrants, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias), así como para otorgar la garantía de Bankinter S.A. a las referidas emisiones dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, las delegaciones acordadas por la Junta General de accionistas de 23 de abril de 2009.

14°. Acuerdos sobre remuneraciones:

14°.1.- Aprobación de la retribución de los Consejeros consistente en entregas de acciones, en los términos establecidos en los Estatutos Sociales.

14°.2.- Aprobación de la retribución de los Consejeros ejecutivos consistente en la entrega de acciones como parte de su retribución variable, devengada en el Plan de incentivos 2011 por sus funciones ejecutivas.

15°. Autorización al Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos de esta Junta.

PUNTOS DE CARÁCTER CONSULTIVO O INFORMATIVO

16°. Informe sobre política de retribuciones de los Consejeros y la Alta Dirección, según el artículo 61.ter de la Ley de Mercado de Valores.

17º. Información sobre la modificación parcial del Reglamento del Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.

Igualmente, la Sociedad remite a esa Comisión el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que se someterán a votación en la referida Junta General ordinaria de 15 de marzo de 2011 y los informes de los administradores sobre cada una de las propuestas del Orden del día. El Informe Anual de Gobierno Corporativo relativo al ejercicio 2011 y el Informe sobre política retributiva de Bankinter será remitido a esa Comisión como hecho relevante independiente de acuerdo con la normativa aplicable al respecto. El Informe Anual de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo y el resto de documentos que se pone a disposición de los accionistas desde el momento de la convocatoria de la Junta, pueden consultarse en la página web corporativa de la sociedad, www.bankinter.es/webcorporativa.

Propuestas de Acuerdos: Junta General ordinaria de accionistas 2012

PRIMERO.- Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y del informe de gestión individual de Bankinter S.A., así como de las cuentas anuales consolidadas y del informe de gestión del grupo consolidado, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011.

Propuesta de acuerdo:

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión de BANKINTER, S.A., y del Grupo BANKINTER, correspondientes al ejercicio 2011, de conformidad con los términos en que dichas Cuentas e Informes han sido formulados por el Consejo de Administración de BANKINTER, S.A. en su reunión de fecha 13 de febrero de 2012, verificados por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo y auditados sin salvedades por Deloitte S.L.

Los estados financieros individuales han sido formulados bajo los criterios contables y formatos establecidos por el Banco de España. Los estados consolidados cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF" o "IFRS") y han sido formuladas asimismo bajo los criterios y formatos del Banco de España.

El beneficio antes de impuestos del Grupo Consolidado BANKINTER en 2011 ha sido de 240.148 miles de euros y el beneficio neto de 181.228 miles de euros que representan un incremento de 17,02 % y de 20,23 %, respectivamente respecto de 2010.

En las cuentas individuales de la sociedad matriz, el beneficio antes de impuestos de Bankinter S.A. en 2011 ha sido de 187.267 miles de euros y el beneficio neto distribuible de 153.416 miles de euros. Del beneficio distribuible de 2011 se destinan 76.887 miles de euros a dividendos y 76.529 miles de euros a reservas voluntarias. El importe del dividendo (76.887 miles de euros) incluye tanto los dividendos distribuidos propiamente (65.991 miles de euros) como el importe destinado a la adquisición de derechos de asignación gratuita a los accionistas que optaron por recibir en efectivo la retribución equivalente al segundo

dividendo a cuenta, en el marco del Programa de retribución flexible del accionista Bankinter Dividendo Alternativa (10.896 miles de euros).

Informe:

Las Cuentas Anuales y los diferentes documentos que las componen de acuerdo con el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables, han sido formuladas por el Consejo de Administración con base en la propuesta de la Dirección Financiera y de la Consejera Delegada del Grupo, que han certificado dichos resultados, que han sido además verificados previamente por auditoría interna y por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo de Bankinter y sometidos a la auditoría externa de cuentas de Deloitte S.L., con el resultado de opinión favorable sin salvedades.

Como se ha indicado en la propuesta de acuerdo, el beneficio antes de impuestos del Grupo Consolidado BANKINTER en 2011 ha sido de 240.148 miles de euros y el beneficio neto de 181.228 miles de euros, lo que representa un incremento de 17,02 % y de 20,23 %, respectivamente respecto de 2010.

Los administradores de Bankinter han procedido de conformidad con la legislación vigente a firmar una declaración de responsabilidad relativa a las cuentas del ejercicio 2011, tanto individuales como consolidadas, que se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación de la Junta General.

Además el Informe de gestión relativo a este ejercicio 2011 incluye como anexo el Informe Anual de Gobierno Corporativo del Grupo aprobado por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Gobierno Corporativo.

En la página web corporativa, www.bankinter.com/webcorporativa, figura el contenido íntegro de los documentos relativos al ejercicio 2011, incluyendo además de las Cuentas Anuales (con todos los documentos que las componen), un Informe comercial anual con amplia información sobre resultados, negocios, segmentos, redes, tecnología, productos, calidad, gestión de personas, recursos propios, acciones y otros contenidos, el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Informe Anual de Responsabilidad Social Corporativa, el Informe anual sobre política de retribuciones de los Consejeros y la Alta

Dirección, y el Informe Anual de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.

SEGUNDO.- Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado y de la distribución de dividendos correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011.

Propuesta de acuerdo:

Aprobar la propuesta de aplicación de resultados correspondiente al ejercicio de 2011, por importe de 153.416 miles de euros, distribuida de la siguiente manera:

- 2.1 La cantidad de 76.887 miles de euros se destina al pago de dividendos que han sido satisfechos con anterioridad a la fecha de la celebración de la Junta General Ordinaria, el 2 de julio de 2011, 28 de septiembre de 2011 y el 7 de enero de 2012, como dividendos a cuenta con cargo a los beneficios obtenidos en el ejercicio de 2011, aprobados por los Consejos de Administración celebrados con fechas 15 de junio de 2011, 6 de septiembre de 2011 y 21 de diciembre de 2011. Además, esta cifra incluye el dividendo acordado el 13 de febrero de 2012, por importe de 18.372 miles de euros (0,038527 euros brutos por acción), cuyo abono se realizará el próximo día 7 de abril.
- 2.2. El resto del resultado de Bankinter S.A. correspondiente al ejercicio 2011, esto es, la cantidad de 76.529 miles de euros se destina a la dotación de las reservas voluntarias de la entidad.

El dividendo total bruto correspondiente al ejercicio 2011 es de 0,19077 euros por acción.

Informe:

Se propone a la Junta General ordinaria, como en ejercicios anteriores, el acuerdo de distribución de dividendos en los términos que quedan reflejados en el propio contenido del acuerdo.

TERCERO.- Examen y aprobación de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011.

Propuesta de acuerdo:

Aprobar la gestión y la actuación del Consejo de Administración en el ejercicio social 2011.

Informe:

Se propone a la Junta General ordinaria, como en ejercicios anteriores, el acuerdo de aprobación de la gestión y de la actividad desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2011. La aprobación de la gestión del Consejo de Administración incluye la ratificación de la actividad desarrollada por los miembros del Consejo y de las Comisiones del Consejo: Ejecutiva, Auditoría y Cumplimiento Normativo, Nombramientos y Retribuciones y Gobierno Corporativo. Las funciones de cada una de estas Comisiones, así como su composición, adaptada a las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo, quedan ampliamente descritas en el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2011.

CUARTO.- Ratificación de la página Web corporativa como sede electrónica de la Sociedad

Propuesta de acuerdo:

Ratificar la creación de la página Web corporativa de Bankinter, SA, www.bankinter.com/webcorporativa, y su consideración como sede electrónica de la Sociedad a los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Informe:

La Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, ha introducido un nuevo artículo 11 bis en la Ley de Sociedades de Capital para regular la sede electrónica de las sociedades de capital.

La Ley exige que la creación de la página Web corporativa se acuerde por la Junta General y que dicho acuerdo se inscriba en el Registro Mercantil. Bankinter, SA ya disponía de una Web corporativa antes de la entrada en vigor de la Ley 25/2011, como instrumento especial de información para cumplir con sus obligaciones como sociedad cotizada y la misma, www.bankinter.com/webcorporativa, constaba ya inscrita en el Registro Mercantil en esa fecha. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración considera conveniente proponer a la Junta general la ratificación de la página Web corporativa para dar cumplimiento al espíritu y finalidad del nuevo artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital y evitar dudas interpretativas de dicho precepto, que guarda silencio sobre el régimen de las páginas Web existentes a la fecha de su entrada en vigor.

QUINTO.- Modificación parcial de los Estatutos sociales. Artículos 2 (referencia a la web corporativa), 17 (plazo de celebración de la junta general extraordinaria), 18, (Régimen de la convocatoria de la Junta General), 21 (Régimen del derecho de información de los accionistas), 22 (publicidad del resultado de las votaciones en Junta General), y 42 (referencia a la participación a distancia de los accionistas en Junta General).

Propuesta de acuerdo:

Aprobar la modificación parcial de los artículos de los Estatutos sociales que se señalan en la presente propuesta, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Gobierno Corporativo del Consejo. Las modificaciones derivan fundamentalmente de la adaptación de los Estatutos sociales a la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas. Se responde así a la conveniencia de actualizar dichos textos para completar y aclarar la regulación de determinadas cuestiones jurídicas y técnicas.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, las modificaciones estatutarias propuestas están sujetas al régimen de comunicaciones y autorizaciones previsto en el artículo 8 del indicado Real Decreto.

La redacción de los artículos modificados quedará como sigue:

Modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales

| <u>TEXTO VIGENTE</u> | <u>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</u> |
|---|---|
| <p>Artículo 2.- La Sociedad tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana núm. 29. El Consejo de Administración podrá variar dicho domicilio dentro de Madrid y, con sujeción a las disposiciones vigentes, establecer Sucursales y Agencias en cualquier otra localidad de España o del extranjero, así como acordar su supresión o traslado.</p> | <p>Artículo 2.- La Sociedad tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana núm. 29. El Consejo de Administración podrá variar dicho domicilio dentro de Madrid y, con sujeción a las disposiciones vigentes, establecer Sucursales y Agencias en cualquier otra localidad de España o del extranjero, así como acordar su supresión o traslado.</p> <p>La sede electrónica de la Sociedad será su web corporativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley. La supresión, el traslado y el cambio de denominación de la página web de la Sociedad podrán ser acordados por el Consejo de Administración de acuerdo con la Ley.</p> |

Modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales

| <u>TEXTO VIGENTE</u> | <u>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</u> |
|--|---|
| <p>Artículo 17.- Las Juntas generales serán ordinarias o extraordinarias.</p> <p>La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá el día que señale el Consejo de Administración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.</p> <p>Las Juntas extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde el Consejo de Administración, por estimar que su convocatoria es conveniente para los intereses sociales, y cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 5 por 100 del capital social. En este caso, la solicitud deberá dirigirse al Consejo de Administración mediante requerimiento notarial y deberá expresar los asuntos a tratar en la Junta general, que habrá de ser celebrada dentro de los treinta días siguientes a la fecha del requerimiento notarial al Consejo para convocarla, con inclusión en el orden del día de los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud.</p> | <p>Artículo 17.- Las Juntas generales serán ordinarias o extraordinarias.</p> <p>La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá el día que señale el Consejo de Administración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.</p> <p>Las Juntas extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde el Consejo de Administración, por estimar que su convocatoria es conveniente para los intereses sociales, y cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 5 por 100 del capital social. En este caso, la solicitud deberá dirigirse al Consejo de Administración mediante requerimiento notarial y deberá expresar los asuntos a tratar en la Junta general, que habrá de ser celebrada dentro de los dos meses siguientes a la fecha del requerimiento notarial al Consejo para convocarla, con inclusión en el orden del día de los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud.</p> |

Modificación del artículo 18 de los Estatutos Sociales

| <u>TEXTO VIGENTE</u> | <u>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</u> |
|--|--|
| <p>Artículo 18.- La Junta general ordinaria será convocada mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil", en la página web de la Sociedad así como en los demás medios legalmente establecidos.</p> <p>El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse.</p> <p>Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. No obstante, la Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.</p> <p>La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> | <p>Artículo 18.- La Junta general ordinaria será convocada mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil", en la página web de la Sociedad, así como en los demás medios legalmente establecidos.</p> <p>La Junta general extraordinaria podrá ser convocada con una antelación mínima de quince días, con sujeción a lo previsto en la Ley.</p> <p>El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información y el resto de las menciones legalmente exigibles.</p> <p>Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. No obstante, la Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.</p> <p>La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar, en relación con el orden del día, que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta general incluyendo uno o más puntos o presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos, en los términos establecidos en la Ley.</p> <p>Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, se publicará ininterrumpidamente en la página web</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta general incluyendo uno o más puntos en el orden del día, en los términos establecidos en la ley.</p> | <p>corporativa, la información, prevista en la Ley y, en su caso, en el Reglamento de la Junta General.</p> |
|--|---|

Modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales

| <u>TEXTO VIGENTE</u> | <u>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</u> |
|---|---|
| <p>Artículo 21.- La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración. En defecto de uno u otro sustituto, actuará como Presidente o como Secretario la persona designada al efecto por el Consejo de Administración.</p> <p>Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquéllos, solucionar cualquier incidencia que pueda surgir en el desarrollo de la Junta y resolver las dudas y reclamaciones que se susciten sobre el orden del día, sobre los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta y sobre la titularidad de las acciones y la representación de los accionistas, así como las demás facultades que le otorgue el Reglamento de la Junta General.</p> <p>El derecho de información de los accionistas se ejercerá de acuerdo con lo establecido en la ley. La información será facilitada en la forma y plazos previstos en la ley.</p> <p>El Presidente podrá excluir la publicidad de la información que perjudique los intereses sociales, salvo excepción legal.</p> <p>La lectura de las propuestas de acuerdos por el Secretario de la Junta podrá ser extractada a decisión del Presidente, si el texto íntegro de las propuestas de acuerdos e informes preceptivos ha sido puesto a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad al menos veinte días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.</p> <p>La Junta General aprobará un Reglamento</p> | <p>Artículo 21.- La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración. En defecto de uno u otro sustituto, actuará como Presidente o como Secretario la persona designada al efecto por el Consejo de Administración.</p> <p>Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquéllos, solucionar cualquier incidencia que pueda surgir en el desarrollo de la Junta y resolver las dudas y reclamaciones que se susciten sobre el orden del día, sobre los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta y sobre la titularidad de las acciones y la representación de los accionistas, así como las demás facultades que le otorgue el Reglamento de la Junta General.</p> <p>El derecho de información de los accionistas se ejercerá de acuerdo con lo establecido en la ley. La información será facilitada en la forma y plazos previstos en la ley</p> <p>El Presidente podrá excluir la publicidad de la información que perjudique los intereses sociales, salvo excepción legal.</p> <p>La lectura de las propuestas de acuerdos por el Secretario de la Junta podrá ser extractada a decisión del Presidente.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>específico para la Junta General con respeto de las materias reguladas en la Ley y en los Estatutos sociales, que será publicado en la forma legalmente establecida.</p> | <p>La Junta General aprobará un Reglamento específico para la Junta General con respeto de las materias reguladas en la Ley y en los Estatutos sociales, que será publicado en la forma legalmente establecida.</p> |
|---|---|

Modificación del artículo 22 de los Estatutos Sociales

| <u>TEXTO VIGENTE</u> | <u>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</u> |
|--|---|
| <p><u>Artículo 22.-</u> Abierta la sesión de la Junta general, y antes de entrar en el orden del día, el Presidente o el Secretario dará cuenta del número de accionistas presentes y representados, y del número de acciones correspondientes, de acuerdo con la lista de asistentes. Los únicos asuntos objeto de deliberación y acuerdo serán los comprendidos en el orden del día, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los accionistas presentes y representados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de estos Estatutos.</p> | <p><u>Artículo 22.-</u> Abierta la sesión de la Junta general, y antes de entrar en el orden del día, el Presidente o el Secretario dará cuenta del número de accionistas presentes y representados, y del número de acciones correspondientes, de acuerdo con la lista de asistentes. Los únicos asuntos objeto de deliberación y acuerdo serán los comprendidos en el orden del día, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.</p> <p>Para cada acuerdo se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los accionistas presentes y representados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de estos Estatutos.</p> <p>Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.</p> |

Modificación del artículo 42 de los Estatutos Sociales

| <u>TEXTO VIGENTE</u> | <u>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</u> |
|---|---|
| <p>Artículo 42.- Los actos de comunicación e información, preceptivos o voluntarios, entre la Sociedad, los accionistas y los administradores, cualquiera que sea el emisor y el destinatario de los mismos, se podrán realizar por medios electrónicos y otras técnicas de comunicación a distancia, garantizando, en todo caso, la seguridad y los derechos de los accionistas.</p> <p>Este régimen será aplicable a la celebración, votación y adopción de acuerdos por los órganos de la Sociedad, así como a la solicitud y al otorgamiento de la representación para las Juntas Generales.</p> <p>Para que los accionistas puedan conferir su representación en la Junta General por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, o ejercer el voto previamente o en la Junta a través de los mismos, será necesario que dichos medios garanticen debidamente la representación conferida y la identidad del representado. El Consejo de Administración, de acuerdo en su caso con el Reglamento de la Junta General, podrá exigir la firma electrónica reconocida u otros medios que sin cumplir ese requisito el Consejo considere que reúnen garantías de autenticidad y de identificación del accionista.</p> <p>En la convocatoria de la Junta General se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta, en los términos establecidos en la ley.</p> | <p>Artículo 42.- Los actos de comunicación e información, preceptivos o voluntarios, entre la Sociedad, los accionistas y los administradores, cualquiera que sea el emisor y el destinatario de los mismos, se podrán realizar por medios electrónicos, telemáticos u otras técnicas de comunicación a distancia, garantizando, en todo caso, la seguridad y los derechos de los accionistas.</p> <p>Este régimen será aplicable a la celebración, votación y adopción de acuerdos por los órganos de la Sociedad, así como a la solicitud y al otorgamiento de la representación para las Juntas Generales.</p> <p>El Reglamento de la Junta General podrá regular la participación a distancia de los accionistas en la Junta General de acuerdo con lo previsto en la Ley.</p> <p>Para que los accionistas puedan conferir su representación en la Junta General por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, o ejercer el voto previamente o en la Junta a través de los mismos, será necesario que dichos medios garanticen debidamente la representación conferida y la identidad del representado. El Consejo de Administración, de acuerdo en su caso con el Reglamento de la Junta General, podrá exigir la firma electrónica reconocida u otros medios que sin cumplir ese requisito el Consejo considere que reúnen garantías de autenticidad y de identificación del accionista.</p> <p>En la convocatoria de la Junta General se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta, en los términos establecidos en la ley.</p> |

Informe

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, en virtud del cual el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de la propuesta a someter a la Junta General de accionistas, en la medida en que la aprobación de ésta y su ejecución suponen la modificación de los Estatutos sociales.

En relación con las modificaciones al texto estatutario propuestas, el Consejo de Administración propone a la Junta general modificar una serie de artículos para adaptar su redacción a la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas. Parte de esta adaptación ya se acometió en la Junta General celebrada el año pasado, al aprobarse la propuesta de modificación estatutaria que el Consejo sometió a dicho órgano social, a la vista del contenido de la Directiva y del entonces proyecto de Ley de modificación de la Ley de Sociedades de Capital. Así, se aprobó la modificación del artículo 15 de los Estatutos Sociales, para reflejar la prohibición legal de cualquier tipo de restricción subjetiva para representar a un accionista. Además se modificó el artículo 18 de los Estatutos para permitir la publicidad de la convocatoria de la Junta General a través de la web corporativa de la Sociedad, evitando así la necesidad de su publicación en prensa.

Ahora se propone a la Junta General completar dicha adaptación al texto legal, introduciendo en primer lugar una mejora técnica en el artículo 2 de los Estatutos Sociales para reflejar la previsión legal de la sede electrónica de la Sociedad, de acuerdo con el nuevo artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital, mediante la introducción de un nuevo párrafo segundo en el citado artículo.

Por otra parte, se propone modificar el artículo 17 de los Estatutos, para reflejar la nueva redacción del artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital, que señala que el plazo de celebración de la junta general extraordinaria convocada a solicitud de accionistas que representen al menos un 5 por 100 será de 2 meses y no de treinta días, como figura actualmente.

Se propone, además, mejorar la redacción del artículo 18 de los Estatutos Sociales para recoger la posibilidad de convocar la Junta Extraordinaria en quince días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, se propone hacer una referencia en dicho artículo del texto estatutario al contenido legal del anuncio de convocatoria de la Junta General previsto por el artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital. Por último, en relación con este precepto de la norma social, se propone reflejar la posibilidad de presentación de propuestas alternativas a los puntos del orden del día por la minoría que prevé el artículo 519 Ley de Sociedades de Capital, e incluir parte del contenido del artículo 518 Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración propone también a la Junta General modificar la redacción del artículo 21 de los Estatutos Sociales para eliminar la referencia a la necesidad de publicar íntegramente los textos de las propuestas e informes en la web corporativa veinte días antes de la Junta, como requisito para que la lectura de las propuestas de acuerdos pueda ser extractada a decisión del Presidente de dicho órgano social. Esta previsión estatutaria, que se introdujo en su momento como una garantía a favor de los accionistas presentes en la Junta General, deviene innecesaria habida cuenta de que el nuevo artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital obliga a la publicación de las propuestas de acuerdos e informes pertinentes durante todo el plazo de convocatoria.

La propuesta incluye también la modificación del artículo 22 de los Estatutos para introducir las previsiones del nuevo artículo 525 Ley de Sociedades de Capital en relación con el resultado de las votaciones en la Junta General.

Por último, el Consejo de Administración propone una mejora técnica en la redacción del artículo 42 de los Estatutos para introducir una referencia al contenido del nuevo artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital sobre la participación a distancia de los accionistas en la Junta General.

Es preciso apuntar que, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre Creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, las modificaciones estatutarias

propuestas están sujetas al régimen de comunicaciones y autorizaciones previsto en el artículo 8 del indicado Real Decreto.

SEXTO.- Modificación parcial del Reglamento de la Junta general:
Modificación parcial del Reglamento de la Junta General: artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10, 19, 20 y 21.

Propuesta de acuerdo:

Aprobar la modificación de los artículos del Reglamento de la Junta General de Bankinter S.A. que se señalan en la presente propuesta con objeto, fundamentalmente, de adaptar su redacción a las modificaciones del texto estatutario propuestas en el punto cuarto del orden del día, así como otras mejoras técnicas y de redacción, con el objeto de mejorar el desarrollo del acto de la Junta General.

La redacción de los artículos modificados quedará como sigue:

Modificación del artículo 3.3 del Reglamento de la Junta General

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|---|
| 3.3 El Reglamento de la Junta General será objeto de publicación, junto con el Reglamento del Consejo de Administración, en la página web corporativa de la Sociedad (www.ebankinter.com) y estará a disposición de los accionistas en la sede social del Banco. | 3.3 El Reglamento de la Junta General será objeto de publicación, junto con el Reglamento del Consejo de Administración, en la página web corporativa de la Sociedad y estará a disposición de los accionistas en la sede social del Banco. |

Modificación del artículo 6 del Reglamento de la Junta General

| <u>TEXTO VIGENTE</u> | <u>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</u> |
|--|---|
| <p>6.2 Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.</p> | <p>6.2 Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.</p> |

Modificación del artículo 7 del Reglamento de la Junta General

| <u>TEXTO VIGENTE</u> | <u>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</u> |
|--|--|
| <p>Artículo 7. Anuncio de convocatoria. Información disponible para los accionistas</p> <p>7.1 De conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos, la Junta General será convocada mediante anuncio firmado por el Secretario del Consejo de Administración que se remitirá inmediatamente a la CNMV y será objeto de publicación en la página web de la Sociedad así como en los demás medios legalmente establecidos.</p> <p>7.2 El anuncio de convocatoria, además de las menciones legales y estatutarias, expresará la forma y el lugar en que se ponen a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General, el Informe de Gestión, la Memoria de ejercicio, el Informe anual sobre Gobierno Corporativo, el Informe sobre Responsabilidad Social y cualesquiera otros Informes o documentos preceptivos o que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General o a información de los accionistas e indicará las direcciones de correo electrónico y teléfonos de servicio de los accionistas.</p> <p>7.3 El anuncio de convocatoria será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás organismos reguladores de los mercados en que estén admitidas a cotización oficial las acciones de la Sociedad y se incluirá, asimismo, en la página web corporativa de la Sociedad, en la que también se publicarán los informes y documentos indicados en el apartado precedente o un extracto de los mismos.</p> <p>7.4 Desde la fecha de anuncio de la convocatoria de Junta General, o, en todo caso, desde los veinte días anteriores a la</p> | <p>Artículo 7. Anuncio de convocatoria. Información disponible para los accionistas</p> <p>7.1 De conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos, la Junta General será convocada mediante anuncio firmado por el Secretario del Consejo de Administración que se remitirá inmediatamente a la CNMV y será objeto de publicación en la página web de la Sociedad así como en los demás medios legalmente establecidos.</p> <p>7.2 El anuncio de convocatoria, además de las menciones legales y estatutarias, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, la forma y el lugar en que se ponen a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General, el Informe de Gestión, la Memoria de ejercicio, el Informe anual sobre Gobierno Corporativo, el Informe sobre Responsabilidad Social y cualesquiera otros Informes o documentos preceptivos o que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General o a información de los accionistas e indicará las direcciones de correo electrónico y teléfonos de servicio de los accionistas.</p> <p>7.3 El anuncio de convocatoria será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás organismos reguladores de los mercados en que estén admitidas a cotización oficial las acciones de la Sociedad y se incluirá, asimismo, en la página web corporativa de la Sociedad, en la que también se publicarán los informes y documentos indicados en el apartado precedente o un extracto de los mismos.</p> <p>7.4 Desde la fecha de anuncio de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará a través de su página web corporativa -y de cualquier otro medio de publicidad y comunicación que se considere</p> |

| | |
|---|--|
| <p>fecha de la Junta General, la Sociedad publicará a través de su página web corporativa -y de cualquier otro medio de publicidad y comunicación que se considere conveniente- el texto íntegro y detallado de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día de la Junta General, salvo que, tratándose de propuestas para las que la Ley o los Estatutos no exijan su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, el Consejo de Administración considere que concurren motivos excepcionales y justificados para no hacerlo. En el supuesto de que alguna de las propuestas de acuerdos hubiera de ser modificada con antelación a la Junta General, la Mesa de la Junta General informará en el acto de la misma sobre la modificación efectuada y se procederá a la lectura íntegra de la nueva propuesta antes de la votación de la misma. Junto a las propuestas se publicará del mismo modo el informe o informes del Consejo de Administración justificativos de aquéllas cuando sean preceptivos o aun no siéndolo hayan sido aprobados por el Consejo. La publicación comprenderá, en el caso de propuestas de nombramiento, ratificación, reelección o cese de Consejeros, información sobre la condición o categoría del Consejero afectado y los demás datos que permitan al accionista disponer de una información transparente sobre el interesado y la justificación de la propuesta.</p> <p>7.5 Desde la fecha del anuncio de convocatoria la Sociedad incorporará a la página web corporativa, la información que estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en la misma, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Procedimiento de delegación de voto. -Sistemas de delegación o de votación electrónica que puedan ser utilizados. -Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta -Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento a distancia de la Junta. | <p>conveniente- el texto íntegro y detallado de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día de la Junta General</p> <p>En el supuesto de que alguna de las propuestas de acuerdos hubiera de ser modificada con antelación a la Junta General, la Mesa de la Junta General informará en el acto de la misma sobre la modificación efectuada y se procederá a la lectura íntegra de la nueva propuesta antes de la votación de la misma. Junto a las propuestas se publicará del mismo modo el informe o informes del Consejo de Administración justificativos de aquéllas cuando sean preceptivos o aun no siéndolo hayan sido aprobados por el Consejo. La publicación comprenderá, en el caso de propuestas de nombramiento, ratificación, reelección o cese de Consejeros, información sobre la condición o categoría del Consejero afectado y los demás datos que permitan al accionista disponer de una información transparente sobre el interesado y la justificación de la propuesta.</p> <p>7.5 Desde la fecha del anuncio de convocatoria la Sociedad incorporará a la página web corporativa, además de la información que resulte preceptiva de acuerdo con la Ley, la que estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en la misma, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Procedimiento de delegación de voto. -Sistemas de delegación o de votación electrónica que puedan ser utilizados. |
|---|--|

| | |
|---|--|
| <p>7.6 Los accionistas tendrán derecho, en todo caso, a solicitar la entrega por la Sociedad o el envío gratuito a su domicilio de los documentos indicados en este artículo.</p> <p>7.7 Toda la información a que se refiere el presente artículo estará disponible en español y en inglés, prevaleciendo en todo caso la versión española.</p> <p>7.8 En el supuesto de solicitud de complementos del orden del día instados por accionistas legitimados al efecto conforme a la ley, dichos complementos serán publicados en la página web corporativa junto a las propuestas e informes formulados, en su caso, por dichos accionistas. La Sociedad podrá requerir al accionista legitimado para que comunique a la Sociedad las propuestas correspondientes a los puntos complementarios cuya inclusión solicite así como los informes justificativos de los mismos.</p> | <p>-Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta</p> <p>-Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento a distancia de la Junta.</p> <p>7.6 Los accionistas tendrán derecho, en todo caso, a solicitar la entrega por la Sociedad o el envío gratuito a su domicilio de los documentos indicados en este artículo.</p> <p>7.7 Toda la información a que se refiere el presente artículo estará disponible en español y en inglés, prevaleciendo en todo caso la versión española.</p> <p>7.8 En el supuesto de solicitud de complementos del orden del día instados por accionistas legitimados al efecto conforme a la ley, dichos complementos serán publicados en la página web corporativa junto a las propuestas e informes formulados, en su caso, por dichos accionistas. La Sociedad podrá requerir al accionista legitimado para que comunique a la Sociedad las propuestas correspondientes a los puntos complementarios cuya inclusión solicite así como los informes justificativos de los mismos.</p> <p>A las propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada, formuladas por los accionistas de acuerdo con la Ley, se les dará la misma publicidad prevista en el párrafo anterior.</p> |
|---|--|

Modificación del artículo 8.5.

| <u>TEXTO VIGENTE</u> | <u>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</u> |
|--|---|
| <p>8.5 Además, los accionistas podrán solicitar, en el mismo plazo, informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General.</p> | <p>8.5 Además, los accionistas podrán solicitar, en el mismo plazo, informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</p> |

Modificación del artículo 9 del Reglamento de la Junta General

| <u>TEXTO VIGENTE</u> | <u>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</u> |
|---|---|
| <p>Artículo 9. Representación.</p> <p>9.1 Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea o no accionista en las condiciones establecidas por la Ley.</p> <p>9.2 La representación puede extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados en la Junta General por así permitirlo la Ley.</p> <p>9.3 La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por medios de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, la telefónica, el correo electrónico, el mensaje de telefonía móvil automática o cualquier otra técnica de comunicación electrónica o telemática admitida por la Sociedad a estos efectos. La Sociedad informará sobre el sistema de delegación de voto a distancia en la página web corporativa -y en otros medios en que se considere conveniente- y sobre las garantías que decida exigir respecto de la identidad y autenticidad del accionista que otorga la representación y la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia. A tal efecto, la Sociedad podrá requerir el uso de la firma electrónica reconocida o cualquier otro sistema seguro a juicio del Consejo de Administración o de las personas en quien el Consejo delegue dicha facultad.</p> <p>9.4 Tanto en el caso de la representación voluntaria como en el de la legal, el accionista no podrá tener en la Junta más que un representante.</p> <p>9.5 La representación voluntaria es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación, salvo que concurra en calidad de invitado. La revocación deberá ser</p> | <p>Artículo 9. Representación.</p> <p>9.1 Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea o no accionista en las condiciones establecidas por la Ley.</p> <p>9.2 La representación puede extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados en la Junta General por así permitirlo la Ley.</p> <p>9.3 La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por medios de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, la telefónica, el correo electrónico, el mensaje de telefonía móvil automática o cualquier otra técnica de comunicación electrónica o telemática admitida por la Sociedad a estos efectos. La Sociedad informará sobre el sistema de delegación de voto a distancia en la página web corporativa -y en otros medios en que se considere conveniente- y sobre las garantías que decida exigir respecto de la identidad y autenticidad del accionista que otorga la representación y la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia. A tal efecto, la Sociedad podrá requerir el uso de la firma electrónica reconocida o cualquier otro sistema seguro a juicio del Consejo de Administración o de las personas en quien el Consejo delegue dicha facultad.</p> <p>9.4 Tanto en el caso de la representación voluntaria como en el de la legal, el accionista no podrá tener en la Junta más que un representante.</p> <p>9.5 La representación voluntaria es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación, salvo que concurra en calidad de invitado. La revocación deberá ser</p> |

| | |
|--|---|
| <p>expresa, efectuarse con la misma antelación señalada en el artículo 10.5 de este Reglamento y ajustarse a los demás requisitos que establezca la Sociedad.</p> <p>9.6 En los casos de solicitud pública de representación, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, se aplicarán las normas contenidas en la misma.</p> <p>En particular, el documento o la comunicación que refleje la representación deberá contener, en sí mismo o por remisión, el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley.</p> <p>9.7 En los mismos casos, si la representación hubiera sido válidamente otorgada, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, pero no se incluyeran en la misma instrucciones expresas para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del representado, que la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General, se extiende a los puntos y propuestas no previstos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General y se pronuncia a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración.</p> <p>En caso de conflicto de interés del representante en la votación de alguno de los puntos sometidos a la Junta General, el accionista o el representante podrán designar a un tercero que ejerza la representación, salvo indicación expresa en contrario del</p> | <p>expresa, efectuarse con la misma antelación señalada en el artículo 10.5 de este Reglamento y ajustarse a los demás requisitos que establezca la Sociedad.</p> <p>9.6 En los casos de solicitud pública de representación, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, se aplicarán las normas contenidas en la misma.</p> <p>En particular, el documento o la comunicación que refleje la representación deberá contener, en sí mismo o por remisión, el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas y el régimen aplicable a los conflictos de interés, todo ello sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley.</p> <p>9.7 Si la representación hubiera sido válidamente otorgada, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, pero se suscitaran dudas sobre la identidad del representante se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del representado, que la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración.</p> <p>Toda representación, salvo indicación expresa en contrario del representado, se entenderá que se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General y que se extiende además a los puntos, complementos y propuestas no incluidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General y que se sometan a votación en el acto de la propia Junta.</p> <p>En el caso de las delegaciones en el Presidente del Consejo de Administración sin instrucciones expresas de voto, el representante votará a favor de todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y en contra de los puntos, complementos y propuestas no incluidos en el</p> |
|--|---|

| | |
|--|---|
| <p>representado en el segundo caso. Si el conflicto de interés afecta al Presidente o a un Consejero, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la representación corresponde al Secretario de la Junta General.</p> <p>9.9 El ejercicio del derecho de voto por el administrador o administradores correspondiente a las acciones representadas como consecuencia de solicitud pública de representación, se ajustará a las limitaciones señaladas en la ley y en el artículo 20 del presente Reglamento.</p> <p>9.10 Se permitirá que los intermediarios financieros, debidamente acreditados a juicio de la Sociedad, que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan ejercer el derecho de representación de forma fraccionada conforme a las instrucciones de dichos clientes, de acuerdo con la Ley.</p> | <p>orden del día de la convocatoria de la Junta General y que se sometan a votación en el acto de la propia Junta. En estos casos y en aquellos en los que el accionista haya delegado en el Presidente del Consejo de Administración con instrucciones expresas de voto, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones o de la tarjeta o poder de delegación y se corra el riesgo de perjudicar los interés del representado en el marco del interés social.</p> <p>En caso de conflicto de interés del representante en la votación de alguno de los puntos sometidos a la Junta General, el accionista o el representante podrán designar a un tercero que ejerza la representación, salvo indicación expresa en contrario del representado en el segundo caso.</p> <p>9.8 El ejercicio del derecho de voto por el administrador o administradores correspondiente a las acciones representadas como consecuencia de solicitud pública de representación, se ajustará a las limitaciones señaladas en la ley y en el artículo 20 del presente Reglamento.</p> <p>9.9 Se permitirá que los intermediarios financieros, debidamente acreditados a juicio de la Sociedad, que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan ejercer el derecho de representación de forma fraccionada conforme a las instrucciones de dichos clientes, de acuerdo con la Ley.</p> <p>9.10 El Presidente de la Junta General o, por delegación del mismo, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de acciones, así como la delegación o representación a favor de otro accionista, procurando favorecer la subsanación de los defectos que presenten y la voluntad del</p> |
|--|---|

| | |
|--|--|
| <p>9.11 El Presidente de la Junta General o, por delegación del mismo, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de acciones, así como la delegación o representación a favor de otro accionista, procurando favorecer la subsanación de los defectos que presenten y la voluntad del accionista de estar representado en la Junta General, si resulta posible.</p> | <p>accionista de estar representado en la Junta General, si resulta posible.</p> |
|--|--|

Modificación del artículo 10.5 del Reglamento de la Junta General

| <u>TEXTO VIGENTE</u> | <u>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</u> |
|---|---|
| <p><u>Artículo 10. Derecho de asistencia</u></p> <p>10.1 Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los titulares de seiscientas o más acciones inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta en los términos establecidos en los Estatutos Sociales.</p> <p>10.2 Se considerará, a todos los efectos, como titular legítimo de las acciones a la persona física o jurídica a cuyo nombre figuren registradas las acciones, sin perjuicio de lo que la Ley establezca en el caso de intermediarios o entidades financieras que actúen por cuenta de terceros.</p> <p>10.3 En el caso del accionista que, habiendo delegado previamente el derecho de voto, transmita las acciones, la delegación se considerará ineficaz, sin perjuicio de los derechos del accionista adquirente.</p> <p>10.4 Los que posean menor número de acciones que el señalado en el apartado 10.1 podrán agruparlas para conseguirlo, confiriendo su representación a un accionista del grupo. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a Ley, agrupando sus acciones con las de éste.</p> <p>10.5 La acreditación para concurrir a la Junta General se efectuará a través de la tarjeta nominativa de asistencia/delegación/voto a distancia, que se expedirá por la Secretaría General del Banco, conforme al modelo aprobado por el Consejo de Administración si bien la titularidad y el número de acciones se podrán también acreditar en otra forma legalmente válida. En el caso de instrucciones de voto o delegación recibidas por la Sociedad, de intermediarios financieros o entidades depositarias de las acciones, se admitirá la validez de las que se reciban a través de</p> | <p><u>Artículo 10. Derecho de asistencia</u></p> <p>10.1 Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los titulares de seiscientas o más acciones inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta en los términos establecidos en los Estatutos Sociales.</p> <p>10.2 Se considerará, a todos los efectos, como titular legítimo de las acciones a la persona física o jurídica a cuyo nombre figuren registradas las acciones, sin perjuicio de lo que la Ley establezca en el caso de intermediarios o entidades financieras que actúen por cuenta de terceros.</p> <p>10.3 En el caso del accionista que, habiendo delegado previamente el derecho de voto, transmita las acciones, la delegación se considerará ineficaz, sin perjuicio de los derechos del accionista adquirente.</p> <p>10.4 Los que posean menor número de acciones que el señalado en el apartado 10.1 podrán agruparlas para conseguirlo, confiriendo su representación a un accionista del grupo. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a Ley, agrupando sus acciones con las de éste.</p> <p>10.5 La acreditación para concurrir a la Junta General se efectuará a través de la tarjeta nominativa de asistencia/delegación/voto a distancia, que se expedirá por la Secretaría General del Banco, conforme al modelo aprobado por el Consejo de Administración si bien la titularidad y el número de acciones se podrán también acreditar en otra forma legalmente válida. En el caso de instrucciones de voto o delegación recibidas por la Sociedad, de intermediarios financieros o entidades depositarias de las acciones, se admitirá la validez de las que se reciban a través de</p> |

| | |
|--|--|
| <p>cualquier medio que acredite la identidad del remitente y la firma de la entidad. La Sociedad tendrá, en todo caso, la facultad de comprobar los datos correspondientes con los registros de Iberclear y demás facultades de verificación previstas en este Reglamento.</p> <p>10.6 Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General, salvo excepción justificada comunicada al Presidente. También asistirá a la Junta General el auditor de Cuentas. No obstante, la inasistencia de los mismos no afectará a la válida constitución de la Junta General.</p> <p>10.7 El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar dicha autorización.</p> <p>10.8 En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General, se facilitará a los accionistas que así lo soliciten el texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General, el informe anual de retribuciones de los administradores y altos directivos, así como en general, los informes y documentos que hayan sido puestos a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.</p> | <p>cualquier medio que acredite la identidad del remitente y la firma de la entidad, con sujeción, en todo caso, a los requisitos previstos en la Ley. La Sociedad tendrá, en todo caso, la facultad de comprobar los datos correspondientes con los registros de Iberclear y demás facultades de verificación previstas en este Reglamento.</p> <p>10.6 Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General, salvo excepción justificada comunicada al Presidente. También asistirá a la Junta General el auditor de Cuentas. No obstante, la inasistencia de los mismos no afectará a la válida constitución de la Junta General.</p> <p>10.7 El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar dicha autorización.</p> <p>10.8 En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General, se facilitará a los accionistas que así lo soliciten el texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General, el informe anual de retribuciones de los administradores y altos directivos, así como en general, los informes y documentos que hayan sido puestos a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.</p> |
|--|--|

Modificación del artículo 19 del Reglamento de la Junta General

| <u>TEXTO VIGENTE</u> | <u>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</u> |
|---|--|
| <p>Artículo 19. Propuestas</p> <p>Sin perjuicio de las posibilidades previstas en el artículo 172 -accionistas con derecho a solicitar un complemento de la convocatoria de la Junta general- y en el artículo 168 -accionistas con derecho a solicitar la convocatoria de Junta general extraordinaria- de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas alternativas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier punto del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.</p> | <p>Artículo 19. Propuestas</p> <p>Sin perjuicio de las posibilidades previstas en el artículo 519 -accionistas con derecho a solicitar un complemento de la convocatoria de la Junta general- y en el artículo 168 -accionistas con derecho a solicitar la convocatoria de Junta general extraordinaria- de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas alternativas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier punto del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día</p> |

Modificación del artículo 20 del Reglamento de la Junta General

| <u>TEXTO VIGENTE</u> | <u>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</u> |
|---|---|
| <p>Artículo 20. Votación de las propuestas de acuerdos</p> <p>20.1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se procederá a la lectura de las propuestas de acuerdos en la forma establecida en este artículo y, acto seguido, a la votación de los acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por norma legal no sea preciso que figuren en el mismo.</p> <p>Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes como el nombramiento, reelección o ratificación de cada Consejero que se votará de forma individual o en caso de modificación de Estatutos cada artículo o grupo de artículos independientes.</p> <p>20.2 El proceso de votación de las propuestas de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieran formulado por los accionistas propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo decaerá de forma automática todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con aquélla, sin necesidad de someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta.</p> <p>20.3 La lectura de las propuestas de acuerdos por el Secretario de la Junta podrá ser resumida o extractada, a decisión del Presidente, de conformidad con los Estatutos sociales.</p> | <p>Artículo 20. Votación de las propuestas de acuerdos</p> <p>20.1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se procederá a la lectura de las propuestas de acuerdos en la forma establecida en este artículo y, acto seguido, a la votación de los acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por norma legal no sea preciso que figuren en el mismo.</p> <p>Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes como el nombramiento, reelección o ratificación de cada Consejero que se votará de forma individual o en caso de modificación de Estatutos cada artículo o grupo de artículos independientes.</p> <p>20.2 El proceso de votación de las propuestas de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieran formulado por los accionistas propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo decaerá de forma automática todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con aquélla, sin necesidad de someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta.</p> <p>20.3 La lectura de las propuestas de acuerdos por el Secretario de la Junta podrá ser resumida o extractada, a decisión del Presidente, de conformidad con los Estatutos sociales.</p> |

20.4 Será, no obstante, necesaria la lectura íntegra de las propuestas si el texto de las mismas y, en su caso, de los informes legalmente preceptivos, no han sido puestos a disposición de los accionistas en la web corporativa al menos veinte días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

20.5 En el caso de que alguna de las propuestas puestas a disposición o facilitadas a los accionistas hubiera sido modificada por el Consejo de Administración, deberá procederse a la lectura de la referida modificación antes de la votación de la propuesta.

20.6 Como regla general, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

A) Propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día aprobado por el Consejo de Administración y otras propuestas asociadas o vinculadas a las anteriores cuando sean asumidas por la Mesa de la Junta General. Se computarán por la Mesa de la Junta:

(i) como votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas (salvo instrucciones diferentes del representado) más los votos por correspondencia favorables,

(ii) como votos en contra los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario en la Junta, para su constancia en acta, así como los votos por correspondencia negativos.

B) Propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día solicitado

20.4 En el caso de que alguna de las propuestas puestas a disposición o facilitadas a los accionistas hubiera sido modificada por el Consejo de Administración, deberá procederse a la lectura de la referida modificación antes de la votación de la propuesta.

20.5 Como regla general, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

A) Propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día aprobado por el Consejo de Administración y otras propuestas asociadas o vinculadas a las anteriores cuando sean asumidas por la Mesa de la Junta General. Se computarán por la Mesa de la Junta:

(i) como votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas (salvo instrucciones diferentes del representado) más los votos por correspondencia favorables,

(ii) como votos en contra los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario en la Junta, para su constancia en acta, así como los votos por

| | |
|--|---|
| <p>por uno o varios accionistas de acuerdo con el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital. Se computarán por la Mesa de la Junta:</p> <p>(i) como votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, (salvo instrucciones diferentes del representado) más los votos por correspondencia negativos,</p> <p>(ii) como votos a favor los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario en la Junta, para su constancia en acta, más los votos por correspondencia favorables.</p> <p>C) Propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día: Se procederá según el mismo sistema establecido en el apartado B) precedente (excluida la referencia a los votos por correspondencia).</p> <p>En el caso de que las propuestas a que se refieren los precedentes apartados B) y C) sean asumidas como propias por la Mesa de la Junta General y así lo declare de forma expresa el Presidente, se aplicará el procedimiento previsto en el apartado A) anterior.</p> <p>Los votos en blanco y las abstenciones deberán ser igualmente comunicadas al Notario para su constancia en acta.</p> <p>No obstante, a decisión de la Mesa de la Junta, podrán establecerse otros sistemas de votación para la adopción de acuerdos que permitan acreditar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación, pudiendo votarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General, sin</p> | <p>correspondencia negativos.</p> <p>B) Propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día solicitado por uno o varios accionistas de acuerdo con el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital. Se computarán por la Mesa de la Junta:</p> <p>(i) como votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, (salvo instrucciones diferentes del representado) más los votos por correspondencia negativos,</p> <p>(ii) como votos a favor los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario en la Junta, para su constancia en acta, más los votos por correspondencia favorables.</p> <p>C) Propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día: Se procederá según el mismo sistema establecido en el apartado B) precedente (excluida la referencia a los votos por correspondencia).</p> <p>En el caso de que las propuestas a que se refieren los precedentes apartados B) y C) sean asumidas como propias por la Mesa de la Junta General y así lo declare de forma expresa el Presidente, se aplicará el procedimiento previsto en el apartado A) anterior.</p> <p>Los votos en blanco y las abstenciones deberán ser igualmente comunicadas al Notario para su constancia en acta.</p> <p>No obstante, a decisión de la Mesa de la Junta, podrán establecerse otros sistemas de votación para la adopción de acuerdos que</p> |
|--|---|

| | |
|--|---|
| <p>perjuicio en todo caso de lo previsto en el artículo 21.2 de este Reglamento.</p> <p>20.7 Las comunicaciones o manifestaciones al Notario previstas en los dos apartados precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario la identidad, la condición de accionista o de representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.</p> <p>20.8 Las votaciones de las propuestas de acuerdos podrán realizarse, a decisión del Presidente, de forma individualizada o conjunta.</p> <p>20.9 El Presidente o el Consejero que vote en representación de los accionistas no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones cuya representación se haya obtenido por medio de solicitud pública de representación en relación con aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, respecto de las siguientes decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Su nombramiento o ratificación como administrador -Su destitución, separación o cese como administrador -El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra el mismo -La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador, sociedades controladas o representadas por el mismo o personas que actúen por su cuenta. <p>Las mismas limitaciones se aplicarán cuando la delegación se extienda a puntos no previstos en el orden del día de la Junta.</p> | <p>permitan acreditar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación, pudiendo votarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General, sin perjuicio en todo caso de lo previsto en el artículo 21.2 de este Reglamento.</p> <p>20.6 Las comunicaciones o manifestaciones al Notario previstas en los dos apartados precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario la identidad, la condición de accionista o de representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.</p> <p>20.7 Las votaciones de las propuestas de acuerdos podrán realizarse, a decisión del Presidente, de forma individualizada o conjunta.</p> <p>20.8 El Presidente o el Consejero que vote en representación de los accionistas no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones cuya representación se haya obtenido por medio de solicitud pública de representación en relación con aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, respecto de las siguientes decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Su nombramiento o ratificación como administrador -Su destitución, separación o cese como administrador -El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra el mismo -La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador, sociedades controladas o representadas por el mismo o personas que actúen por su cuenta. |
|--|---|

| | |
|--|--|
| <p>No serán aplicables las limitaciones señaladas cuando el accionista representado haya transmitido al administrador instrucciones generales o especiales sobre el sentido del voto en relación con alguna de las decisiones anteriormente indicadas o se apliquen las reglas de sustitución en caso de conflicto de interés previstas en este Reglamento.</p> <p>20.10 El derecho de nombramiento de Consejeros por el sistema proporcional se ejercerá en la forma establecida legal y reglamentariamente, con sujeción en todo caso a los requisitos para el nombramiento de Consejeros establecidos en la Ley, en los Estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>20.11 El voto de las propuestas de acuerdos sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá ejercitarse por el accionista, con antelación a la celebración de la Junta, a través de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, la telefónica, el correo electrónico, el mensaje de telefonía móvil automática o cualquier otra técnica de comunicación electrónica o telemática admitida por la Sociedad a estos efectos. Con la misma limitación, el voto a distancia podrá ser también ejercitado por el accionista durante el acto de la Junta por medios telemáticos, si la Sociedad habilita un sistema que lo posibilite.</p> <p>En el caso de asistencia a la Junta General por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto, en la convocatoria de la Junta General se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración</p> | <p>Las mismas limitaciones se aplicarán cuando la delegación se extienda a puntos no previstos en el orden del día de la Junta en los que haya conflicto de interés.</p> <p>No serán aplicables las limitaciones señaladas cuando el accionista representado haya transmitido al administrador instrucciones generales o especiales sobre el sentido del voto en relación con alguna de las decisiones anteriormente indicadas</p> <p>20.9 El derecho de nombramiento de Consejeros por el sistema proporcional se ejercerá en la forma establecida legal y reglamentariamente, con sujeción en todo caso a los requisitos para el nombramiento de Consejeros establecidos en la Ley, en los Estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>20.10 El voto de las propuestas de acuerdos sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá ejercitarse por el accionista, con antelación a la celebración de la Junta, a través de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, la telefónica, el correo electrónico, el mensaje de telefonía móvil automática o cualquier otra técnica de comunicación electrónica o telemática admitida por la Sociedad a estos efectos. Con la misma limitación, el voto a distancia podrá ser también ejercitado por el accionista durante el acto de la Junta por medios telemáticos, si la Sociedad habilita un sistema que lo posibilite.</p> <p>En el caso de asistencia a la Junta General por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto, en la convocatoria de la Junta General se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración</p> |
|--|--|

para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, el Consejo podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las contestaciones a aquellos de estos accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán, por escrito, durante los siete días siguientes a la Junta.

La Sociedad informará sobre el sistema de ejercicio de voto a distancia en la página web corporativa -y en otros medios en que se considere conveniente- y sobre las garantías que decida exigir respecto de la identidad y autenticidad del accionista que desee hacer uso del mismo y sobre la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia. A tal efecto, la Sociedad podrá requerir el uso de la firma electrónica reconocida o cualquier otro sistema seguro a juicio del Consejo de Administración o del órgano o personas en quien el Consejo delegue dicha facultad.

En el caso de voto a distancia sin especificación por parte del accionista de sus instrucciones de voto en relación con ninguno o alguno de los puntos del orden del día de la convocatoria, se presumirá que vota a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

El accionista que emita su voto a distancia podrá asimismo delegar su voto en relación con los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General, en cuyo caso se aplicarán las reglas de este Reglamento sobre la representación.

Se permitirá que los intermediarios financieros, debidamente acreditados a juicio de la Sociedad, que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos de forma fraccionada conforme a las

para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, el Consejo podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las contestaciones a aquellos de estos accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán, por escrito, durante los siete días siguientes a la Junta.

La Sociedad informará sobre el sistema de ejercicio de voto a distancia en la página web corporativa -y en otros medios en que se considere conveniente- y sobre las garantías que decida exigir respecto de la identidad y autenticidad del accionista que desee hacer uso del mismo y sobre la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia. A tal efecto, la Sociedad podrá requerir el uso de la firma electrónica reconocida o cualquier otro sistema seguro a juicio del Consejo de Administración o del órgano o personas en quien el Consejo delegue dicha facultad.

En el caso de voto a distancia sin especificación por parte del accionista de sus instrucciones de voto en relación con ninguno o alguno de los puntos del orden del día de la convocatoria, se presumirá que vota a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

El accionista que emita su voto a distancia podrá asimismo delegar su voto en relación con los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General, en cuyo caso se aplicarán las reglas de este Reglamento sobre la representación.

Se permitirá que los intermediarios financieros, debidamente acreditados a juicio de la Sociedad, que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos de forma fraccionada conforme a las

| | |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| instrucciones de dichos clientes. | instrucciones de dichos clientes. |
|-----------------------------------|-----------------------------------|

Modificación del artículo 21 del Reglamento de la Junta

| <u>TEXTO VIGENTE</u> | <u>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</u> |
|--|--|
| <p>Artículo 21. Aprobación de acuerdos y proclamación del resultado</p> <p>21.1. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.</p> <p>21.2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes deseen hacer al Notario acerca del sentido de su voto.</p> | <p>Artículo 21. Aprobación de acuerdos y proclamación del resultado</p> <p>21.1. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.</p> <p>Para cada acuerdo se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</p> <p>21.2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes deseen hacer al Notario acerca del sentido de su voto.</p> |

Informe

El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Gobierno Corporativo, propone modificar el Reglamento de la Junta General para adaptar su redacción a las modificaciones de los Estatutos sociales que han sido a su vez propuestas en el punto cuarto del orden del día, como consecuencia de la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas. Asimismo algunas de las modificaciones responden a la conveniencia de actualizar el Reglamento para completar y mejorar la regulación de determinadas cuestiones desde un punto de vista técnico o de redacción.

Se propone eliminar la referencia a la web corporativa en el artículo 3.3 del Reglamento de la Junta general, habida cuenta del régimen previsto en el nuevo artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital, que regula la sede electrónica. Dado que la web corporativa es objeto de inscripción en el Registro Mercantil de acuerdo con la Ley y que la web corporativa de la Sociedad a la entrada en vigor de la Ley 25/2011 y que está vigente, es distinta que la que figuraba en el texto del Reglamento de la Junta, se considera más conveniente eliminar la referencia concreta a la web corporativa del texto.

Se propone la modificación del artículo 6.2 del Reglamento de la Junta de forma correlativa a la modificación propuesta para el artículo 17 de los Estatutos en el punto 4 del orden del día.

Se propone a la Junta general la modificación del artículo 7 del Reglamento de la Junta para introducir una referencia al régimen del contenido del anuncio de convocatoria y sobre la información general previa a la Junta previstos por los artículos 517 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración propone la modificación del artículo 8.5 del Reglamento de la Junta para introducir la posibilidad de solicitar información sobre el informe del auditor, que recoge expresamente el artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital.

En relación con el artículo 9 del Reglamento de la Junta general se propone mejorar técnicamente y adaptar su redacción a lo previsto en los artículos 522 a 524 de la Ley de Sociedades de Capital, en lo relativo al régimen de la representación del accionista en la Junta General. Asimismo, se corrige la errata en la numeración de los últimos tres apartados del artículo 9 del Reglamento de la Junta General.

En el artículo 10 del Reglamento de la Junta se propone una mejora técnica consistente en introducir en su apartado 5, en relación con las representaciones de los accionistas en la Junta por medio de los intermediarios financieros, una referencia a los requisitos legales fijados por la nueva normativa societaria y que pretenden garantizar que el ejercicio del derecho de voto por parte de los intermediarios profesionales, depositarios y custodios refleja debidamente lo instruido por su cliente depositante.

En el artículo 19 del Reglamento de la Junta se propone una mejora técnica consistente en sustituir la referencia legal al artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital por la referencia al artículo 519 de dicha norma.

Se propone suprimir el apartado 20.4 del Reglamento de la Junta General y dar, consecuentemente, nueva numeración al resto de los apartados de dicho artículo, habida cuenta de la obligatoriedad de publicar en la web corporativa el texto íntegro de las propuestas de acuerdos y los informes preceptivos desde la convocatoria de la Junta, de conformidad con el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital. Por ello, se entiende que la lectura de todas las propuestas de acuerdos por el Secretario de la Junta puede ser resumida o extractada, no perjudicándose en modo alguno los derechos de los accionistas.

Se suprimen algunos párrafos del artículo 20 del Reglamento de la Junta para adaptar su redacción a la nueva regulación de la solicitud pública de representación prevista por los artículos 522 a 524 de la Ley de Sociedades de Capital reforzando las reglas interpretativas de la extensión de las delegaciones con el objeto de dotar de mayor seguridad jurídica a la interpretación que necesariamente ha de hacerse en el acto de la Junta y respecto de las citadas delegaciones en determinadas circunstancias como, entre otras, el sometimiento a votación de puntos no previstos en el Orden del día o propuestas alternativas a los puntos formulados por el Consejo en la convocatoria.

Por último, se propone la introducción de un nuevo párrafo en el artículo 21.1 del Reglamento de la Junta General de forma correlativa a la modificación propuesta en el artículo 22 de los Estatutos Sociales, para

adaptar su redacción a la previsión del artículo 525 de la Ley de Sociedades de Capital sobre el resultado de las votaciones.

SÉPTIMO.- Acuerdo sobre el plazo de convocatoria de las Juntas generales extraordinarias: conforme al artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.

Propuesta de acuerdo:

Aprobar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, que las Juntas generales extraordinarias puedan convocarse en su caso, con una antelación mínima de quince días. El presente acuerdo tendrá vigencia hasta la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.

Informe

La Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital ha introducido un nuevo artículo 515 en esta Ley, por el que se permite reducir el plazo de convocatoria de las juntas generales extraordinarias siempre que la Sociedad permita la votación a todos sus accionistas por medios electrónicos y dicha reducción se acuerde en Junta general con un voto favorable de los accionistas que representen los 2/3 del capital social. La Ley prevé que el acuerdo de reducción del plazo únicamente esté vigente hasta la siguiente Junta general ordinaria.

Habida cuenta de que Bankinter, SA permite a sus accionistas, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y el Reglamento de la Junta general, la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, especialmente el canal de internet, el Consejo de Administración ha decidido, a propuesta de la Comisión de Gobierno Corporativo, proponer a la Junta general esta reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias que pudieran celebrarse hasta la próxima Junta general ordinaria al entender que esta reducción dará mayor flexibilidad a la sociedad de cara a tomar decisiones que por su propia naturaleza o urgencia no puedan esperar, en beneficio del interés social, a la siguiente Junta Ordinaria.

OCTAVO.- Fijación de nueva fecha de conversión voluntaria de la emisión de bonos subordinados necesariamente convertibles en acciones

Bankinter de nueva emisión Serie I y Serie II 2011 y aprobación de retribución extraordinaria ligada a la misma.

Propuesta de acuerdo:

De conformidad con lo previsto en los artículos 414 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, y en relación con la Emisión de Bonos Subordinados Necesariamente Convertibles en Acciones Ordinarias de nueva emisión BANKINTER, S.A. Serie I y Serie II 2011, (la Emisión), realizada al amparo del Acuerdo Noveno de la Junta General Ordinaria de BANKINTER, S.A. (la Sociedad) de 23 de abril de 2009, y de los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad de 7 de marzo de 2011, y de 16 de marzo de 2011, (conjuntamente, los Acuerdos de Emisión), la Junta acuerda:

La fijación de una nueva fecha de conversión voluntaria de la Emisión (la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria), así como una remuneración extraordinaria (la Remuneración Extraordinaria) que tan sólo afectará a aquellos titulares de Bonos Subordinados Necesariamente Convertibles en Acciones Ordinarias de BANKINTER, S.A (los Bonos) que, voluntariamente, decidan convertir sus Bonos en acciones en la fecha y de acuerdo con el procedimiento que se señala a continuación.

1. NUEVA FECHA DE CONVERSIÓN:

Se acuerda fijar una Nueva Fecha de Conversión Voluntaria el 29 de marzo de 2012, (la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria).

Se hace constar expresamente que se mantienen el resto de fechas previstas para la conversión voluntaria de los Bonos de acuerdo con las condiciones de la Emisión.

2. REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA Y PLAZOS PARA SU ABONO:

La Junta acuerda el pago de una remuneración extraordinaria (la Remuneración Extraordinaria) a los titulares de Bonos que soliciten voluntariamente la conversión de sus Bonos en la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria, equivalente a la retribución que devengarían los Bonos desde el 29 de marzo de 2012 hasta el 11 de mayo de 2014.

Adicionalmente, los titulares de los Bonos que soliciten voluntariamente la conversión de sus Bonos en la Nueva Fecha de Conversión voluntaria recibirán la Remuneración Devengada por los Bonos, de acuerdo con las condiciones de la Emisión, desde el pago de la última remuneración abonada a los titulares de los Bonos, el 11 de febrero de 2011, y hasta el 29 de marzo de 2012.

La Remuneración Extraordinaria consistirá en los siguientes porcentajes sobre el nominal de los Bonos y será pagadera de acuerdo con el siguiente calendario y condiciones:

1. Un 5,00% sobre el nominal de los Bonos, pagadero el 3 de abril de 2012.
2. Un 5,00% sobre el nominal de los Bonos, pagadero el sexto día hábil bursátil siguiente al 31 de diciembre de 2012, siempre que el titular de las acciones obtenidas de la conversión mantenga desde la fecha de la inscripción de las acciones en los correspondientes registros contables de Iberclear y hasta el 31 de diciembre de 2012 incluido, la titularidad de al menos un saldo de acciones constante y diario igual al recibido por la conversión, y que, por lo tanto, no proceda a la enajenación de las acciones a terceros incumpliendo la obligación de mantenimiento de dicho saldo mínimo. No se considerará enajenación a tercero la transmisión a título universal, ya sea mortis causa o inter vivos y en general aquella que se configure como una transmisión extrabursátil de las mencionadas en el artículo 36.2 de la Ley del Mercado de Valores.
3. Un 4,82%, sobre el nominal de los Bonos, pagadero el sexto día hábil bursátil siguiente al 11 de mayo de 2013, siempre que el titular de las acciones obtenidas de la conversión mantenga desde la fecha de la inscripción de las acciones en los registros contables de Iberclear y hasta el 11 de mayo de 2013 incluido, la titularidad de al menos un saldo de acciones constante y diario igual al recibido por la conversión, y que, por lo tanto, no proceda a la enajenación de las acciones a terceros incumpliendo la obligación de mantenimiento de dicho saldo mínimo. No se considerará enajenación a tercero la transmisión a título universal, ya sea mortis causa o inter vivos y en general aquella que se configure como una transmisión extrabursátil de las mencionadas en el artículo 36.2 de la Ley del Mercado de Valores.

En relación con la obligación de mantenimiento de las acciones resultantes de la conversión, el cómputo del saldo mínimo deberá realizarse a diario, al cierre del Mercado, comprobando las entidades participantes de Iberclear que el saldo de acciones del Banco es igual o superior al que el titular de las mismas haya recibido tras la conversión.

La Sociedad no abonará la Retribución Extraordinaria descrita en los ordinales 2 y 3 de este punto del Acuerdo si no se ha cumplido la obligación de mantenimiento del saldo mínimo diario y constante durante los plazos expuestos. A estos efectos, las entidades participantes en Iberclear deberán verificar el cumplimiento de las condiciones descritas en el presente acuerdo antes de tramitar, a través de Iberclear, la solicitud de pago de la remuneración extraordinaria de sus depositantes. En el caso que el titular de las acciones haya cambiado en algún momento de entidad participante, será la entidad participante que tenga el depósito de las acciones en el momento en que proceda tramitar la solicitud de pago de la Remuneración Extraordinaria la que deberá verificar y acreditar, en su caso, el cumplimiento de las citadas condiciones durante los períodos fijados en el presente Acuerdo.

Por último, el pago de la Remuneración Extraordinaria estará sometido a los mismos supuestos de No Percepción de la Remuneración establecidos en los Acuerdos de Emisión y en la Nota de Valores de la Emisión, y al régimen fiscal vigente en cada fecha de pago en los términos descritos en el informe de los administradores.

3. PLAZO PARA LA SOLICITUD DE CONVERSIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN.

Los titulares de los bonos que decidan convertir los mismos podrán solicitar la conversión desde el día 16 de marzo de 2012 hasta el día hábil bursátil anterior a la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria, siendo a partir de este momento el procedimiento de conversión idéntico al descrito en el apartado 4.6.3.c de la Nota de Valores de la Emisión.

El cómputo del plazo descrito seguirá el mismo criterio que el fijado en la Nota de Valores de la Emisión. Una vez iniciado el plazo para la solicitud de la conversión, la orden de conversión será irrevocable.

Se hace constar expresamente que las bases y modalidades de la conversión, y en particular, el Precio de Conversión de la Emisión se mantienen inalterados, sin que el Acuerdo implique modificación alguna del mismo, manteniéndose todas y cada una de las condiciones y características de la Emisión contenidas en los Acuerdos de Emisión y en la Nota de Valores de la misma en todo aquello que no haya sido

expresamente modificado por el presente Acuerdo. Todo ello seguirá siendo plenamente aplicable a los Bonos que no acudan a la conversión aprobada en el presente Acuerdo.

4. RATIFICACIÓN DEL ACUERDO NOVENO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE 29 DE ABRIL DE 2009 Y DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 7 DE MARZO DE 2011 Y DE 16 DE MARZO DE 2011.

La Junta acuerda ratificar expresamente el Acuerdo Noveno de la Junta General Ordinaria del Banco de 23 de abril de 2009 y extender las delegaciones contenidas en el mismo a todos los actos que sean necesarios para la correcta ejecución del presente Acuerdo, incluido en todo caso lo relativo a la ampliación de capital, la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones y la correspondiente modificación estatutaria.

Se hace constar expresamente que las condiciones de la Emisión sólo se entenderán afectadas por el presente Acuerdo en lo relativo al establecimiento de la Nueva Fecha de Conversión, la Retribución Extraordinaria y los plazos para solicitar la conversión en la Nueva Fecha de Conversión, manteniéndose inalterada la Emisión en todos y cada uno de los puntos contenidos en los Acuerdos de Emisión y en la Nota de Valores registrada, y siendo los Acuerdos de Emisión y la Nota de Valores de aplicación a la Nueva Conversión Voluntaria en todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en el presente Acuerdo o en los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en virtud de la delegaciones mencionadas.

Informe:

Justificación de la conversión para la Sociedad:

A raíz de los cambios normativos realizados en el ámbito de la Unión Europea en general, y en España en particular, en el año 2011, numerosas entidades financieras, entre ellas la Sociedad adoptaron una serie de medidas para reforzar su capital. En concreto, de acuerdo con Real Decreto-Ley 2/2011 de Reforzamiento del Sector Financiero - recientemente modificado en alguno de sus puntos por el Real Decreto-Ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero- se impuso a los Bancos la necesidad de tener un *capital principal* del 8%, con la posibilidad de que tal porcentaje se pudiera alcanzar a través de diversos instrumentos entre los que se encontraban las obligaciones

subordinadas convertibles necesariamente en acciones del emisor, con conversiones obligatorias y con una remuneración que, en determinados supuestos, podía ser suspendida o reducida, y todo ello en el marco de lo regulado en la disposición transitoria tercera del mencionado Real Decreto-Ley.

En ese contexto, la Sociedad aprobó la emisión de bonos subordinados necesariamente convertibles en acciones de nueva emisión de BANKINTER, S.A. Serie I y Serie II, 2011, que permitían a la Sociedad alcanzar el mencionado porcentaje del 8% (la Emisión). La Emisión fue un éxito, colocándose en su totalidad por un importe de 406 millones de euros y permitió a la Sociedad cumplir el mencionado requerimiento en materia de capital.

Posteriormente se han ido adoptando nuevas medidas a nivel comunitario, en concreto la *EBA*, orientadas a reforzar aún más las exigencias de capital de las entidades financieras con mayor exigencia para el caso de aquellas consideradas sistémicas, realizando a su vez análisis de la situación de solvencia de cada una de las entidades en situaciones estresadas de pérdidas relevantes en sus balances bien por riesgo de crédito, bien por riesgos de cartera, especialmente en supuestos de crisis profunda de la deuda soberana de cada uno de los Estados en el marco comunitario. Estas nuevas normas y medidas comunitarias sorprendentemente no han contemplado dentro del concepto de *core capital* las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en acciones con las características enunciadas en la normativa española. Resulta así que como consecuencia de unas reglas comunitarias sobrevenidas, directamente aplicables a la Sociedad y cuyo cumplimiento resulta especialmente relevante de cara a los mercados internacionales y los inversores institucionales, la Emisión que se había lanzado para reforzar el core capital, no permitía ya cumplir este objetivo, siendo por otro lado un pasivo especialmente costoso desde un punto de vista financiero que se justificaba en la medida que actuara como instrumento de reforzamiento de ese capital.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en la medida que la Emisión es en definitiva una ampliación de capital diferida en el tiempo, bien en los periodos de conversión voluntaria, bien a vencimiento, bien en los supuestos de conversión obligatoria -caso de producirse los mismos-, y que en este momento el nivel de cotización de la acción del Banco si bien aún no refleja el verdadero valor embebido en el balance de la Sociedad y en su modelo de negocio a futuro, sí se encuentra a niveles que hacen que la conversión planteada en los términos del presente acuerdo, sea realmente atractiva para el conjunto de obligacionistas, el Consejo de Administración del Banco ha decidido proponer a la Junta General la

fijación de una nueva fecha de conversión voluntaria de la Emisión (la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria), el 29 de marzo de 2012, sin alteración del precio de conversión ni de sus bases y modalidades y con la finalidad de que la mayor parte de los titulares de los bonos acuda a la misma permitiendo así que este pasivo societario se convierta en capital de primera calidad a todos los efectos no solo de la normativa interna bajo cuya óptica las obligaciones ya lo eran, si sobre todo desde la perspectiva de la normativa comunitaria.

Justificación de la conversión para el titular de los Bonos:

Para incrementar el atractivo de la conversión, el Consejo de Administración ha decidido proponer a la Junta General la fijación de una **remuneración extraordinaria** (la Remuneración Extraordinaria) consistente en el **14,82%** sobre el nominal de los Bonos que pretende compensar a los titulares de los bonos con el total de la remuneración que habrían obtenido de conformidad con las condiciones de la Emisión si hubieran mantenido sus obligaciones convertibles hasta la fecha de vencimiento de la Emisión el 11 de mayo de 2014.

No obstante, como se expone en el acuerdo y se detalla a continuación, las fechas de pago de esa Remuneración Extraordinaria que queda diferida en un parte sustancial, se adelanta en su conjunto respecto de la fecha de vencimiento de la Emisión ya que para quien acuda a la conversión, y cumpla las condiciones de tenencia continuada de las acciones, el último pago se realizará en mayo de 2013 cuando el último pago previsto en las condiciones de la Emisión es en mayo de 2014, un año después con adelanto igualmente de varios de los pagos intermedios. Esto tiene sin duda un importante efecto financiero beneficioso para los titulares de obligaciones que acudan a la conversión bajo el marco de este acuerdo.

Por supuesto el titular de los Bonos que decida solicitar la conversión en la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria recibirá la parte de la remuneración devengada desde el 11 de febrero de 2012, fecha en la que se ha pagado el último cupón, al 29 de marzo de 2012, fecha de la nueva conversión.

Igualmente, se hace constar que, tal y como se describe en la Nota de Valores de la Emisión (4.6.3.b), si de la conversión resultaran fracciones de la acción, las fracciones se redondearán en todo caso por defecto y el Banco las abonará en metálico al titular de los bonos en la misma fecha en que las acciones queden registradas a su nombre, valorando las acciones a estos efectos al precio de conversión tal y como se define éste en los Acuerdos de Emisión y en la Nota de Valores.

Por último, el ya accionista precedente de la conversión tendrá derecho a percibir los dividendos que en su caso puedan ser acordados por la Sociedad obteniendo de esta manera no solo la misma remuneración que habría obtenido de haber mantenido sus bonos sino también la correspondiente a esos dividendos en el caso de que estos sean acordados por la Sociedad en el marco de su política general de distribución de dividendos.

El canje anticipado no implica una mayor carga económica para la entidad, en cuanto que la remuneración extraordinaria coincide en esencia con la remuneración que habría de pagar a los titulares de los Bonos de acuerdo con las condiciones de la Emisión, teniendo en cuenta además que el pago de la Remuneración Extraordinaria en su parte diferida está sujeto a los mismos supuestos de suspensión y no pago previstos en las condiciones de la Emisión.

La Remuneración Extraordinaria se abonará de acuerdo con el siguiente calendario y condiciones:

1. Un 5,00% sobre el nominal de los Bonos el 3 de abril de 2012.
2. Un 5,00% sobre el nominal de los Bonos el sexto día hábil bursátil siguiente al 31 de diciembre de 2012 siempre que el titular de las acciones obtenidas de la conversión mantenga desde la fecha de la inscripción de las acciones en los Registros Contables de Iberclear y hasta el 31 de diciembre de 2012 incluido, la titularidad de al menos un saldo de acciones constante y diario igual al recibido por la conversión, y que, por lo tanto, no proceda a la enajenación de las acciones a terceros incumpliendo la obligación de mantenimiento de dicho saldo mínimo. No se considerará enajenación a tercero las transmisiones a título universal, ya sean mortis causa o inter vivos y en general aquellas que se instrumenten a través de transmisiones extrabursátiles de las mencionadas en el artículo 36.2 de la Ley del Mercado de Valores.
3. Un 4,82%, sobre el nominal de los Bonos el sexto día hábil bursátil siguiente al 11 de mayo de 2013 siempre que el titular de las acciones obtenidas de la conversión mantenga desde la fecha de la

inscripción de las acciones en los Registros Contables de Iberclear y hasta el 11 de mayo de 2013 incluido, la titularidad de al menos un saldo de acciones constante y diario igual al recibido por la conversión, y que, por lo tanto, no proceda a la enajenación de las acciones a terceros incumpliendo la obligación de mantenimiento de dicho saldo mínimo. No se considerará enajenación a tercero las transmisiones a título universal, ya sean mortis causa o inter vivos y en general aquellas que se instrumenten a través de transmisiones extrabursátiles de las mencionadas en el artículo 36.2 de la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad no abonará la Retribución Extraordinaria descrita en los ordinales 2 y 3 de este punto del Acuerdo si no se ha cumplido la obligación de mantenimiento del saldo mínimo diario y constante durante los plazos expuestos.

El Consejo ha decidido proponer a la Junta el calendario expuesto y la condición de mantenimiento del saldo mínimo resultante de la conversión durante esos periodos con el objeto de incentivar el mantenimiento de las acciones y así evitar una caída brusca del precio de cotización de la acción de la Sociedad inmediatamente después de la conversión, por lo que se concibe como una medida equilibrada y protectora del interés social que por otro lado se está extendiendo como medida estándar en las diversas operaciones de conversión y canje de valores de renta fija que han realizado entidades financieras y no financieras en los últimos tiempos. Por último es coherente con la tradición de los accionistas de la Sociedad vinculados por largos periodos de tiempo con la misma. En todo caso no se trata de una restricción o prohibición a la venta de los valores sino de una condición a la que se sujeta exclusivamente el cobro de la remuneración extraordinaria diferida.

Para que se pueda acreditar el cumplimiento de las condiciones de tenencia continuada de un saldo de acciones al menos equivalente al que se ha recibido de la conversión se requiere que las entidades participantes en Iberclear y que sean depositarias de las acciones verifiquen y en su caso acrediten el cumplimiento de las condiciones descritas en el presente acuerdo antes de tramitar a través de Iberclear la solicitud de pago de la remuneración extraordinaria de sus depositantes.

Por último, es importante resaltar que el pago de la Remuneración Extraordinaria estará sometido a los mismos supuestos de No Percepción de la Remuneración establecidos en los Acuerdos de Emisión y en la Nota

de Valores de la Emisión, y al régimen fiscal vigente en cada fecha de pago en los términos que se describen a continuación.

Nuevo régimen fiscal derivado de la reforma aprobada por el RD-Ley 20/2011 de 30 de diciembre.

(i) La conversión de los Bonos.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF"), deberán integrar en su base del ahorro la renta positiva o negativa determinada por la diferencia entre el valor de mercado de las acciones Bankinter entregadas y el valor de adquisición o suscripción (siendo este su valor nominal) de los Bonos entregados a cambio. Dicha renta no se encuentra sujeta a retención. Los rendimientos positivos se integrarán en la base del ahorro del IRPF por la que se tributa con arreglo a una tarifa con tipos entre el 21% y el 27%. Los rendimientos negativos se podrán compensar con otros rendimientos positivos a integrar en la base del ahorro y en caso de exceso éste se podrá compensar en los cuatro años siguientes. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades ("IS"), deberán valorar por su valor normal de mercado los elementos patrimoniales adquiridos por canje o conversión, debiendo integrar en la base imponible la diferencia entre el valor registrado en los libros contables del inversor correspondiente a los Bonos y el valor de mercado de las acciones recibidas por la conversión tributando al tipo general del 30%. Dicha renta no se encuentra sujeta a retención. Finalmente, las rentas derivadas de la conversión de los Bonos obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en España, estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes ("IRnR") en los mismos términos que los correspondientes a la deuda pública española. Para ello será necesario que se cumpla el procedimiento reglamentario de justificación formal de la no residencia del inversor, que de no hacerse, aunque dicha renta no estará sujeta a retención, el inversor no residente estará obligado a tributar en España al tipo fijo del 21% sobre la renta que se genere. A los inversores no residentes que operen a través de un establecimiento permanente en España les resultará de aplicación lo previsto para los inversores sujetos pasivos de IS.

(ii) La Remuneración Extraordinaria.

Para los sujetos pasivos de IRPF tendrá la consideración de rendimientos del capital mobiliario, que formarán parte de la base del ahorro, por la que se tributa con arreglo a una tarifa con tipos

entre el 21% y el 27%. Dichos rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta de IRPF al tipo del 21%. En relación con los pagos diferidos de la Remuneración Extraordinaria, los inversores registrarán fiscalmente la renta correspondiente cuando esta resulte exigible para su perceptor.

Los inversores sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible tributando al tipo general del 30% la Remuneración Extraordinaria con arreglo a su tratamiento contable. Dicho pago no se encontrará sujeto a retención a cuenta.

La Remuneración Extraordinaria obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en España, estarán exentas del IRnR en los mismos términos que los correspondientes a la deuda pública española, siempre que se cumpla un procedimiento reglamentario de justificación formal de la no residencia del inversor que, de no hacerse, dicha renta estará sujeta a retención del 21%. A los inversores no residentes que operen a través de un establecimiento permanente en España les resultará de aplicación lo previsto para los inversores sujetos pasivos de IS.

NOVENO.- Revocación del acuerdo de aumento del capital social con cargo a reservas de libre disposición ("segundo aumento del capital social") adoptado en la Junta General del pasado 28 de abril de 2011 y pendiente de ejecución, en el marco del Programa de retribución del accionista mediante el denominado *scrip dividend*.

Propuesta de acuerdo:

Revocar el acuerdo de aumento del capital social con cargo a reservas de libre disposición ("segundo aumento del capital social") adoptado en la Junta General del pasado 28 de abril de 2011 y pendiente de ejecución, en el marco del Programa de retribución del accionista mediante el denominado *scrip dividend*.

Informe

En la Junta general celebrada el pasado 28 de abril de 2011, se acordó, en el marco del Programa de retribución del accionista mediante el denominado *scrip dividend*, aprobar dos aumentos de capital autónomos

entre sí y que se ejecutarían independientemente. Se acordó que cada Aumento de Capital se realizara íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada "reservas voluntarias" procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a 895 millones euros.

El acuerdo preveía expresamente que si el Consejo de Administración no considerara conveniente la ejecución de los dos Aumentos de Capital o de alguno de ellos, podría someter a la Junta General la posibilidad de revocarlos o revocarlos, según fuera el caso. En particular, para decidir ejecutar el Segundo Aumento de Capital se preveía que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, analizaría y tendría en cuenta las condiciones de mercado y el nivel de aceptaciones del Primer Aumento de Capital, si éste hubiese sido ejecutado, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejaran, a su juicio, la ejecución, podría someter su revocación a la Junta General.

El Consejo de Administración, habida cuenta de todo lo anterior, ha decidido proponer a la Junta general la revocación del segundo de los aumentos de capital acordados el año pasado, en el marco del programa Bankinter Dividendo Alternativa, manteniendo su política tradicional de retribución al accionista. Bankinter ha venido retribuyendo a sus accionistas mediante dividendos trimestrales en efectivo y es su intención mantener dicha política que permita al accionista, si así lo desea, seguir percibiendo la totalidad de su retribución en efectivo.

Este esquema de retribución flexible al accionista ha permitido atender a dos fines simultáneamente. Por una parte, como se ha mencionado, al mantenimiento de la histórica política de retribución al accionista del Banco y, al mismo tiempo, al refuerzo y consolidación de los recursos propios de la entidad en un entorno de inestabilidad financiera que ha ido acompañada, como es sabido, de incertidumbre incluso desde el punto de vista de las exigencias regulatorias.

Algunas de estas incertidumbres se han despejado desde el pasado 4 de febrero, en que se hizo público el Real Decreto Ley 2/2012, de 3 de febrero, de medidas de saneamiento del sistema financiero, ya que Bankinter, dentro del sector financiero español destaca por su solidez y su baja exposición a los riesgos inmobiliarios. De hecho, la cifra de nuevos requerimientos de provisiones supone un 32% del margen antes de provisiones del ejercicio 2011, por lo que la entidad estima que serán absorbidos con holgura y en su totalidad por los resultados del año 2012. Además, la calidad de activos de Bankinter está por encima de la media

del mercado, siendo ésta una de las ventajas competitivas de la entidad en un entorno tan difícil como el actual. Así, Bankinter cerró el ejercicio 2011 con un ratio de morosidad del 3,24%, menos de la mitad que el sistema financiero; y con una cartera total de activos inmobiliarios adjudicados (por un importe bruto de 484 millones de euros) que, además de reducida en comparación con la del sector, muestra una buena diversificación.

Por todo ello el Consejo de Administración ha considerado que no resultaba necesario ejecutar el segundo aumento de capital con cargo a reservas de libre disposición en el marco del programa de retribución flexible al accionista, y que dada la capacidad de generación de resultados de la entidad y la solvencia con la que puede afrontar la situación actual, era conveniente retornar al dividendo tradicional en efectivo, mediante el pago de un dividendo complementario con cargo a los resultados del ejercicio, tal como se indica en el punto Segundo del Orden del día de la Junta.

DECIMO.- Reección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2012.

Propuesta de acuerdo:

Reelegir como auditor de cuentas de Bankinter S.A. y de su Grupo Financiero Consolidado, para el ejercicio 2012, a la sociedad Deloitte, S.L. con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1 - Torre Picasso y C.I.F. B-79104469, número S-0692 del Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 13.650, folio 188, sección 8, hoja M-54414, de conformidad con la propuesta realizada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo al Consejo de Administración y aprobada por éste.

Informe:

Se somete a la Junta General la renovación del nombramiento de Deloitte como auditor del Grupo Financiero Consolidado. Deloitte, auditor del Grupo desde el ejercicio 2006, es una de las primeras firmas de auditoría del mundo y en España. El Consejo de Administración ha considerado que resulta procedente su renovación por un ejercicio más en base, entre otras circunstancias a las razones que aparecen reflejadas en el informe anual de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo y en concreto en el apartado referido a la independencia del auditor.

DECIMOPRIMERO.- Ratificación, reelección y fijación del número de consejeros:

11º.1.- Reección de Jaime Terceiro Lomba, como Consejero externo independiente.

Reelegir Consejero del Banco, por un plazo de cuatro años, a Don Jaime Terceiro Lomba, con NIF: 35.217.995-G. Jaime Terceiro fue nombrado Consejero de Bankinter S.A. en la Junta General de 17 de abril de 2008.

Se propone la reelección de Jaime Terceiro Lomba, como Consejero externo independiente.

La propuesta precedente de reelección de Consejero cuenta con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la sociedad y se ajusta en todos sus términos a la definición de consejero independiente recogida en el Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo.

11º.2.- Reección de Gonzalo de la Hoz Lizcano, como Consejero externo independiente.

Reelegir Consejero del Banco, por un plazo de cuatro años, a Don Gonzalo de la Hoz Lizcano, con NIF: 2.689.498-Q. Gonzalo de la Hoz Lizcano fue nombrado Consejero de Bankinter S.A. en la Junta General de 17 de abril de 2008.

Se propone la reelección de Gonzalo de la Hoz Lizcano, como Consejero externo independiente.

La propuesta precedente de reelección de Consejero cuenta con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la sociedad y se ajusta en todos sus términos a la definición de consejero independiente recogida en el Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo.

11º.3.- Fijación del número de consejeros.

Fijar en diez (10) el número efectivo de vocales del Consejo de Administración dentro del límite establecido en el artículo 25 de los Estatutos sociales.

Informe:

Se propone la reelección, por un plazo de cuatro años, de Jaime Terceiro Lomba y Gonzalo de la Hoz Lizcano, como consecuencia del vencimiento de sus plazos anteriores de mandato. Tanto Jaime Terceiro Lomba como Gonzalo de la Hoz Lizcano, tienen la condición de Consejeros independientes.

Se incluye a continuación el detalle del perfil profesional de cada uno de los Consejeros cuya reelección se propone:

Jaime Terceiro Lomba:

Nacido en 1946. Doctor ingeniero aeronáutico por la Universidad Politécnica de Madrid con premio extraordinario y licenciado en Ciencias Económicas por la Universidad Autónoma de Madrid con premio extraordinario.

Catedrático, sucesivamente desde 1980, de Econometría y de Análisis Económico de la Universidad Complutense de Madrid. Ha sido vicerrector primero de la Universidad Complutense. Es académico de número de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Trabajó durante cuatro años como diplom ingenieur en el departamento de simulación y control de Messerschmitt-Bölkow-Blohm (MBB) en München. Ha sido director general del Banco Hipotecario de España. Desde 1988, y durante nueve años, fue presidente ejecutivo de Caja de Madrid y de su Corporación Financiera. Ha sido y es consejero independiente de diversas empresas cotizadas y no cotizadas. Es presidente del consejo de ciencias sociales de la Fundación Ramón Areces y miembro del patronato de varias fundaciones.

Gonzalo de la Hoz Lizcano:

Ingeniero Industrial y Licenciado en Informática por la Universidad Politécnica de Madrid . Master en Ingeniería Eléctrica por la Universidad de Texas. Ha sido Consejero Delegado de Línea Directa Aseguradora desde mayo de 1995 hasta febrero de 2008. Previamente era Director General de Operaciones (Medios) de Bankinter, donde desarrolló su labor profesional desde 1989 hasta 1995. Ocupó varios cargos de

responsabilidad en IBM España, en IBM USA y en IBM Europa, donde dirigió el Desarrollo de Productos Europeos para Banca y Seguros entre 1985-1987. En la actualidad, es Consejero de Línea Directa Aseguradora y Presidente de Gneis Global Services, S.A., ambas pertenecientes al Grupo Bankinter.

Por último, se propone mantener el número de vocales del Consejo de Administración en diez (10). Se mantiene, por tanto, el número efectivo dentro del límite máximo de 15 consejeros, fijado en el artículo 25 de los Estatutos sociales y dentro de los límites recomendados por el Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo.

Con la reelección de Jaime Terceiro y Gonzalo de la Hoz, la sociedad mantiene en su Consejo de Administración una representación perfectamente proporcionada de su estructura de capital adaptada a las mejores prácticas de buen gobierno corporativo domésticas (Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas) e internacionales.

Por otro lado y tal como se indica en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración de Bankinter, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su reunión de enero 2012, ha decidido calificar como independiente a Rafael Mateu de Ros, por haber transcurrido 3 años desde que dejó de ser ejecutivo de la Sociedad tal y como permite la definición vinculante de consejero independiente del Código Unificado de Buen Gobierno.

Por tanto el Consejo de Administración queda formado por 5 consejeros independientes junto a los 3 ejecutivos y los 2 dominicales. Cabe afirmar por tanto que la estructura del Consejo refleja la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital cumpliendo así Bankinter, con un 50% de independientes, no solo con la recomendación 13 del Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo que recomienda un tercio de consejeros independientes sino con las recomendaciones internacionales que elevan ese porcentaje a la mitad.

DECIMOSEGUNDO.- Delegación en el Consejo de Administración, conforme al artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, con facultad de sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva, de la facultad de aumentar el capital social, durante un plazo de cinco años, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en la fecha de la autorización; con la previsión de suscripción incompleta

conforme al artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital; y delegando la facultad de modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales. Delegar la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con dichas emisiones de acciones y la de solicitar la admisión y exclusión de negociación de las acciones, obligaciones y valores emitidos. Dejar sin efecto la delegación acordada por las Juntas Generales de ejercicios anteriores.

Propuesta de acuerdo:

1º Delegar en el Consejo de Administración por un plazo de 5 años, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, y con la facultad de delegar la autorización en la Comisión Ejecutiva de la Sociedad, la facultad de aumentar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida el Consejo, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, incluyendo acciones rescatables, con o sin prima de emisión y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, incluyendo entre otras facultades las siguientes: (i) determinar el valor nominal de las acciones a emitir debiendo consistir siempre el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias (ii) las características de las acciones y los eventuales privilegios que se les confirieran (iii) la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad. Se computará a efectos de la determinación del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima autorizada, el importe de los aumentos de capital, que en su caso se acuerden con la finalidad de atender las conversiones que se realicen al amparo de lo previsto en el acuerdo adoptado bajo el punto 13º del Orden del Día de esta Junta General.

2º. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales.

3º Delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital que se ejecuten en base a la presente delegación cuando el interés de la sociedad así lo justifique y en las condiciones previstas en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital y, en su caso, en el artículo 416 de la misma respecto de las emisiones de obligaciones convertibles.

4°. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue, y establecer que en caso de suscripción incompleta el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

5° Autorizar al Consejo de Administración para solicitar la admisión, permanencia en cotización, o exclusión de negociación, en su caso, en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones, obligaciones y otros valores en circulación de la Sociedad.

6°.- Facultar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda delegar, todas o parte, de las facultades, que le han sido a su vez delegadas por la Junta General en relación a los anteriores acuerdos, a favor de la Comisión Ejecutiva.

7°. Dejar sin efecto la delegación acordada por la Junta General de 23 de abril de 2009.

Informe

El acuerdo de delegación en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva, para que pueda dentro de los límites establecidos, ampliar en una o varias veces, la cifra de capital de la sociedad, es habitual en las Juntas Generales de las compañías, especialmente las cotizadas, a las que se exige una gran flexibilidad y capacidad para adaptarse en cada momento a las exigencias de los mercados y de la evolución de su negocio.

No en vano se trata de una delegación que emana directamente de la legislación de sociedades anónimas y que, por tanto, ha sido expresamente prevista por el legislador para dotar a las compañías de la mencionada flexibilidad. Así el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos sociales, pueda delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta. Por su parte, el artículo 416 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que, en las sociedades cotizadas, al delegar la Junta General la facultad de ampliar el capital social conforme a lo previsto en el artículo 297 de dicha Ley, también podrá atribuirse al Consejo de Administración la facultad de excluir el

derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones que sean objeto de delegación cuando el interés de la sociedad así lo exija, a cuyos efectos deberá constar expresamente dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de Junta General y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en los que se justifique la propuesta.

La previsión legal no hace más que dotar a las compañías de un mecanismo que les permita delegar en el Consejo la posibilidad de, cuando así sea oportuno por las circunstancias del mercado, por la evolución del negocio, del crecimiento de la entidad, de los resultados o por la conveniencia de aprovechar oportunidades concretas que puedan surgir durante el transcurso del periodo entre Juntas, aumentar el capital social, incluso con exclusión del derecho de suscripción preferente. Es indudable que en un entorno como el actual, la conveniencia de dotar al Consejo de esta facultad adquiere especial relevancia. La evidente tendencia del mercado a elevar sus exigencias de capital, la evolución del negocio y la posibilidad, más real que nunca, de que puedan aparecer oportunidades singulares para la entidad que requieran más recursos financieros en forma de capital, aconsejan renovar esta autorización en toda su extensión y dentro de los límites legales y los términos de la propuesta.

La delegación supone la facultad del Consejo, con expresas capacidad de delegación en la Comisión Ejecutiva, de establecer en cada momento las condiciones y términos de la ampliación, en la medida que no es posible en el momento de someter el presente acuerdo a la Junta, fijar las condiciones óptimas de las ampliaciones posibles. Como se ha puesto de manifiesto en las recientes operaciones de capital realizadas en el mercado, la agilidad en la toma de la decisión de realizar la operación y la cercanía entre esa decisión y su materialización, son elementos claves para el éxito de la ampliación y captación de capital en el mercado.

La facultad se extiende a la posibilidad de acordar la suscripción incompleta de la ampliación, dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales que recoge la cifra de capital social y solicitar la admisión o la exclusión de negociación de los valores emitidos en cada momento.

En cuanto a la facultad de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente en las ampliaciones que se decidan por el Consejo, conviene señalar que la citada facultad no implica que en cada ampliación que se realice al amparo de este acuerdo se deba materializar con exclusión del derecho. Esta exclusión debe acordarse exclusivamente en aquellos casos en que el interés social así lo haga conveniente, por las circunstancias concurrentes en el caso concreto como puede ser la necesidad de aprovechar una ventana de oportunidad en los mercados

financieros institucionales, por la conveniencia de dar entrada en el capital a nuevos socios en el marco de operaciones de trascendencia corporativa o cuando la situación de los mercados impida ejecutar la ampliación de otra manera y ésta sea necesaria o conveniente. Se trata en todo caso de crear valor estable para el accionista, finalidad que debe presidir la actuación de los administradores de la sociedad, asumiendo que en ocasiones la consecución de este objetivo irrenunciable puede conllevar la exclusión del derecho de suscripción de los accionistas.

DECIMOTERCERO.- Delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva, por el plazo de cinco (5) años, de la facultad de emitir directa o indirectamente bonos, obligaciones y valores de renta fija en general, participaciones preferentes, valores del mercado hipotecario y otros valores que representen deuda, no canjeables ni convertibles en acciones (incluyendo warrants, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias), así como para otorgar la garantía de Bankinter S.A. a las referidas emisiones dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, las delegaciones acordadas por la Junta General de accionistas de 23 de abril de 2009.

1. Emisiones de bonos, obligaciones valores de renta fija en general y otros valores que representen deuda, no convertibles ni canjeables en acciones, y de participaciones preferentes.

Autorizar al Consejo de Administración, con los límites que se señalan en el apartado 5 siguiente, para emitir, directa o indirectamente a través de filiales en una o varias veces, bonos, obligaciones, cédulas, participaciones preferentes, pagarés, y valores en general, de cualquier naturaleza, clase y modalidad, con tipo de interés fijo, variable o vinculado, denominados en euros o en otras divisas, con el carácter de simples o con garantía de cualquier clase (incluida la hipotecaria), ordinarios o subordinados, y, en general, en cualquiera de las modalidades legalmente admisibles según las disposiciones reguladoras aplicables a la emisión de títulos de renta fija y/o demás emisiones de valores representativos de deuda, no canjeables ni convertibles en acciones.

2. Emisiones de valores del mercado hipotecario y titulizaciones.

Autorizar al Consejo de Administración para, con los límites que señalan en el apartado 4 siguiente, transmitir y/o ceder préstamos y créditos, con o sin sus correspondientes garantías, cualquiera que sea su título jurídico, naturaleza y destino, titularidad de Bankinter o de cualquier sociedad del Grupo Bankinter, y emitir respecto a los citados préstamos y créditos, cualesquiera títulos previstos en la legislación del mercado hipotecario, y en concreto, bonos y cédulas hipotecarias, participaciones hipotecarias, certificados de transmisión hipotecaria, y valores, títulos o instrumentos equivalentes, para, en su caso pero no necesariamente, su incorporación, adquisición agrupación o suscripción por uno o más Fondos de Titulización Hipotecaria o de Titulización de Activos.

Autorizar al Consejo de Administración para realizar, directa o indirectamente a través de filiales o entidades de propósito especial operaciones de titulización sintética, mediante los instrumentos financieros que estime oportunos y convenientes en cada caso, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

3. Emisiones de warrants.

Autorizar al Consejo de Administración para, con los límites que señalan en el apartado 4 siguiente, emitir directa o indirectamente a través de filiales en una o varias veces, warrants sobre otros valores negociables, o cualquier otro activo subyacente legalmente admitido, o que sea admitido en un futuro, liquidables mediante entregas físicas o mediante diferencias, denominados en euros o en otras divisas, y, en general, en cualquiera de las modalidades admisibles legalmente según las disposiciones reguladoras aplicables a la emisión de valores negociables.

4. Garantía de emisiones

Autorizar al Consejo de Administración, con los límites que se señalan en el apartado 4 siguiente, para otorgar, en una o varias veces, la garantía, directa o indirecta, de Bankinter S.A. o de cualquier sociedad del Grupo Bankinter, a emisiones de bonos, obligaciones, valores y cualesquiera otras modalidades de deuda, así como a emisiones de participaciones preferentes, acordadas por sociedades del Grupo Bankinter o participadas por Bankinter S.A., por entidades de propósito especial o emitidas por terceros.

5. Límites autorizados

Se establecen los siguientes límites para el conjunto de cada una de las categorías de emisiones y/o garantías que se expresan a continuación:

5.1. Emisiones de deuda y/o de valores en general de Bankinter S.A. y/o de las sociedades del Grupo Bankinter, mencionados en el punto 1, con excepción de las participaciones preferentes, con o sin aval o garantía directa o indirecta de Bankinter S.A.: treinta mil (30.000) millones de euros.

5.2. Para las emisiones de participaciones preferentes de Bankinter S.A. y/o de las sociedades del Grupo Bankinter con garantía de Bankinter S.A. se establece un límite específico e independiente de mil (1.000) millones de euros.

5.3. Emisión de participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión hipotecaria o cualesquiera otros valores, títulos o instrumentos equivalentes de Bankinter S.A. y/o de las sociedades del Grupo Bankinter, con o sin aval o garantía directa o indirecta de Bankinter S.A. y en todos los supuestos contemplados en el apartado 2 anterior: veintiocho mil (28.000) millones de euros.

5.4. Emisión de warrants, directa o indirectamente a través de filiales, mencionados en el punto 3: mil (1.000) millones de euros.

Los límites máximos señalados en los cuatro subapartados precedentes se refieren en todo caso al importe del saldo total vivo emitido y en circulación correspondiente a cada una de las categorías de emisiones expresadas, siendo por tanto dichos límites independientes entre sí. No obstante, en el caso del punto 5.3 anterior, el límite se computará sobre el total del importe nominal emitido a partir de la fecha de la presente Junta General.

En el caso de emisiones de sociedades ajenas al Grupo Bankinter garantizadas, de forma directa o indirecta, por Bankinter S.A. regirán los mismos límites previstos en el presente apartado.

En el caso de emisiones y de garantía de emisiones denominadas en otras divisas, los límites se calcularán por el contravalor equivalente al euro.

Estos límites se mantendrán en vigor durante el plazo que se indica en el punto 7 de este acuerdo, pudiendo en todo caso ser modificados por la próxima Junta General. A los acuerdos y programas de emisión de bonos, obligaciones, valores, títulos representativos de deuda en general y warrants aprobados al amparo de las autorizaciones concedidas por anteriores Juntas Generales y a las emisiones realizadas con cargo a tales acuerdos y programas o realizadas sin programa, les serán de aplicación los nuevos límites recogidos en el presente acuerdo, excepto

en el caso del punto 4.3, manteniéndose en todo caso la vigencia de dichas emisiones.

6. Ámbito de facultades

El Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva, indistintamente, acordarán, con las más amplias facultades, las características y el plazo de emisión de los títulos y valores emitidos y las demás condiciones de la emisión o emisiones -o de las garantías de las emisiones- incluyendo la aceptación de avales o cualquier tipo de garantía, emitidos por terceros, entidades públicas o privadas, a favor de Bankinter y sobre los valores emitidos, y, en general, cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente Acuerdo.

En casos excepcionales o en situaciones de urgencia, el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva, indistintamente, podrán autorizar emisiones de valores, colocaciones de emisiones aprobadas, garantías de emisiones o cualesquiera de las operaciones previstas en el presente Acuerdo, cuyo importe exceda de los límites previstos en el presente Acuerdo hasta un máximo en todo caso del 50% de los referidos límites. Si el referido exceso se autorizase, el Consejo de Administración deberá informar a la primera Junta General que se celebre.

Igualmente, el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva, indistintamente, podrán modificar las condiciones de rentabilidad y plazos de amortización de las emisiones y/o garantías que se realicen al amparo de la presente autorización, y podrá solicitar la admisión a cotización o negociación en los mercados secundarios oficiales de valores o en otros mercados organizados o no organizados, oficiales o no oficiales, y, en su caso, la permanencia o exclusión en dicha situación, de los bonos, obligaciones y otros valores que puedan ser emitidos conforme al presente Acuerdo.

La presente autorización podrá ser delegada por parte del Consejo en la Comisión Ejecutiva de la Sociedad.

El Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva, indistintamente, podrá delegar en personas determinadas, de forma solidaria o mancomunada, la fijación, determinación y modificación de las condiciones particulares (incluida la ampliación del límite de la emisión dentro de los límites máximos autorizados por el presente Acuerdo), características específicas y, en general, la información complementaria correspondiente a cada Acuerdo de emisión, así como la formalización de los acuerdos y el otorgamiento de los documentos públicos o privados necesarios o convenientes a los fines expresados, así como la solicitud de las autorizaciones administrativas necesarias, en su caso.

7. Plazo de las autorizaciones concedidas.

La duración de esta autorización al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva es de cinco años a contar desde la fecha de la presente Junta General, plazo al término del cual quedarán canceladas por caducidad las facultades otorgadas en la parte en que no hayan sido ejercitadas.

Informe:

El Acuerdo objeto de propuesta consiste en la autorización -habitual en las Juntas Generales de sociedades anónimas- para que el Consejo pueda emitir y garantizar -dentro de los límites establecidos por el propio Acuerdo- emisiones de bonos y obligaciones, y en general *cualquier otro valor que reconozcan o creen deuda*, de conformidad con los artículos 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, así como *warrants sobre valores u otros activos negociables*.

Se han aumentado algunos de los límites respecto al acuerdo anterior vigente con el objeto de dar suficiente capacidad al Consejo de Administración para aprovechar cuantas oportunidades de liquidez aparezcan en el mercado, en un momento de especial convulsión de los mercados de capitales como el actual donde las ventanas de oportunidad deben ser aprovechadas al instante.

Se autoriza al Consejo no solo para emitir valores de deuda típicos sino también participaciones preferentes o valores del mercado hipotecario, titulizables o cedibles, entre otros, *incluyendo warrants*. Todo ello con el objetivo de permitir una diversificación lo más amplia posible de las fuentes de financiación de la entidad, cuestión especialmente relevante en el momento actual. Bankinter se ha caracterizado por una gestión prudente de sus necesidades de liquidez lo que le ha permitido afrontar con fortaleza los momentos de mayor estrechez e iliquidez de los mercados de capitales, como ocurre en la actualidad. Esa gestión se ha apalancado fundamentalmente en la combinación de distintos tipos de emisiones de valores, y la captación de fuentes de financiación diversas apoyándose en la habilitación concedida por la Junta al Consejo de Administración.

DECIMOCUARTO.- Acuerdos sobre remuneraciones:

14º.1.- Aprobación de la retribución de los Consejeros consistente en entregas de acciones, en los términos establecidos en los Estatutos Sociales.

Aprobar, sin perjuicio de las demás retribuciones a percibir por los Consejeros durante 2012 que se detallan en el Informe sobre política de retribuciones que se somete a votación consultiva en el punto 16º del Orden del Día de la Junta General, la parte del sistema retributivo de los Consejeros del Banco para el ejercicio 2012 consistente en la entrega de acciones en los términos que a continuación se exponen, ratificando con efectos 1 de enero de 2012 el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión de 21 de diciembre de 2011, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 32 de los Estatutos sociales y en el artículo 24 del Reglamento del Consejo:

- Entrega a los Consejeros de acciones de Bankinter S.A. por cuartas partes anuales de igual importe, con compromiso de no disponer, salvo autorización especial del Consejo, de las acciones entregadas mientras ejerzan el cargo de Consejeros del Banco.
- Plazo del plan de entrega de acciones: Un año, teniendo lugar la última entrega trimestral de acciones en el primer trimestre de 2013.
- La fecha concreta de entrega será determinada por el Consejo de Administración o por la Comisión Ejecutiva, indistintamente, o, por delegación por quien determine el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva, siempre dentro del referido plazo.
- Importe afecto: Para la determinación de la cantidad a invertir en entregas de acciones se aplica un sistema de reparto por puntos conforme a la siguiente distribución: 2 puntos al Presidente del Consejo, 1,5 puntos al Vicepresidente, 1,5 puntos al Consejero Delegado, 1,3 puntos al Consejero-Secretario del Consejo y 1 punto al resto de Consejeros.
- Se acuerda como importe a destinar a la entrega de acciones por punto en 2012, la cifra de 22.000 euros anuales.
- El número de acciones a entregar en cada trimestre dependerá del precio de cotización de las acciones Bankinter al cierre del mercado en la fecha de entrega que se determine. La cantidad, que conforme al reparto de puntos anteriormente indicado le corresponda anualmente a cada Consejero se distribuirá en cuatro partes y según el valor de cotización de la acción en la fecha de entrega, se determinará el número de acciones a entregar.

Informe

La retribución de los Consejeros de Bankinter consiste, de acuerdo con lo que establecen los Estatutos sociales, en una parte que se destina a retribución fija, un parte a dietas de asistencia al Consejo o a sus Comisiones si fuera el caso y una parte destinada a entrega de acciones.

Se propone a la Junta General la ratificación de la retribución de los Consejeros, en la parte que se refiere a entregas de acciones por aplicación de lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital que *“la retribución consistente en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o que esté referenciada al valor de las acciones, deberá preverse expresamente en los estatutos, y su aplicación requerirá un acuerdo de la Junta General”*.

En el acuerdo se fijan los criterios generales del plan de entrega de acciones; el número concreto de acciones a entregar depende del valor de cotización de las mismas en cada una de las fechas de entrega siendo este número el resultante de dividir el importe correspondiente a cada consejero entre el valor de cotización de la acción. El plazo de duración de este sistema retributivo es de un año.

Este sistema retributivo se ajusta, en todo caso, a las condiciones y límites contemplados en el artículo 32 de los Estatutos sociales y en el artículo 24 del Reglamento del Consejo de Administración.

El Informe de política de retribuciones aprobado por el Consejo de Administración, que se pone igualmente a disposición de los accionistas en la convocatoria de la Junta General, contiene una previsión detallada del sistema retributivo completo de los administradores en 2012 así como un resumen global de la aplicación de las retribuciones del ejercicio 2011.

14º.2.- Aprobación de la retribución de los Consejeros ejecutivos consistente en la entrega de acciones como parte de su retribución variable, devengada por sus funciones ejecutivas.

Aprobar, en los términos que a continuación se exponen y de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 32 de los Estatutos sociales y en el artículo 24 del Reglamento del Consejo la parte del sistema retributivo de los Consejeros Ejecutivos incluidos en el Plan de Incentivos 2011 ya devengado, consistente en el pago de un 50% del incentivo variable devengado, en acciones de la Sociedad, dando cumplimiento de esta forma a las disposiciones sobre remuneraciones en el sector financiero incluidas en el Real Decreto 771/2011 de 3 de junio que modifica el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras:

- Entrega al Vicepresidente Ejecutivo y a la Consejera Delegada de acciones de Bankinter S.A. en la cuantía y conforme al calendario que se indican a continuación.
- Cantidad total destinada a la compra de las acciones:
 - Vicepresidente Ejecutivo: 100.600 euros
 - Consejera Delegada: 100.600 euros
- Acciones a entregar: el número de acciones que se entregará a cada uno de los consejeros en los plazos que se indican a continuación es de 20.821 acciones. Esta cantidad es el resultado de dividir la cantidad indicada en el párrafo anterior entre el precio medio de cotización de la acción Bankinter al cierre de mercado de las sesiones bursátiles entre el 2 de enero y el 20 de enero de 2012 ambos inclusive.
- Periodos de entrega de acciones:
 - 4.180 acciones se entregarán dentro de los 3 días siguientes a la fecha de celebración de la Junta.
 - 5.547 acciones se entregarán dentro de los quince primeros días del mes de enero de 2013.
 - 5.547 acciones se entregarán dentro de los quince primeros días del mes de enero de 2014.
 - 5.547 acciones se entregarán dentro de los quince primeros días del mes de enero de 2015.
- La fecha concreta de entrega, siempre dentro de los periodos indicados en el punto anterior, será determinada por el Consejo de Administración o por la Comisión Ejecutiva, indistintamente, o, por delegación quien determine el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva.
- Cada año la Comisión de Nombramientos y Retribuciones analizará si se han producido circunstancias, riesgos o impactos negativos relevantes en los resultados o patrimonio de la entidad que, teniendo su origen en el ejercicio 2011, justifiquen una revisión total o parcial de las acciones que finalmente deben ser abonadas en cada plazo.
- Se delega indistintamente en el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva la facultad de completar, el presente acuerdo en todo lo que sea necesario para su ejecución y en concreto la fijación de aquellos casos excepcionales, independientes de lo dispuesto en el párrafo anterior, en los que el cese del consejero en sus funciones ejecutivas o como vocal del Consejo conlleve la pérdida del derecho a percibir los pagos pendientes diferidos en las fechas previstas.

Tal y como se explica en detalle en el Informe sobre Política de Remuneraciones que se somete a votación consultiva de la Junta en el Punto 15º del Orden del día, el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha decidido aplicar al incentivo variable que deben percibir los consejeros ejecutivos, en concreto el Vicepresidente y la Consejera Delegada, como consecuencia del cumplimiento del Plan de Incentivos 2011 cuyas características han sido debidamente detalladas en el citado Informe, las medidas recogidas en el Real Decreto 771/2011 de 3 de junio que modifica el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y en concreto las referidas a las remuneraciones del colectivo de tomadores de riesgo de la entidad en el que deben quedar incluidos los consejeros ejecutivos que tengan derecho al cobro de un incentivo variable.

En concreto el Plan de Incentivos 2011 se ha vinculado a la consecución de un objetivo concreto de resultados de la actividad bancaria del Grupo, en términos de Beneficio antes de impuestos. A cada uno de los consejeros ejecutivos, a excepción del Presidente se les asignó una cantidad que percibirían en caso de cumplirse el 100% del objetivo previsto. No obstante, el devengo de este incentivo variable se podía producir desde la consecución de un 80% del objetivo y hasta un máximo del 130% del mismo, pudiendo percibir según los citados porcentajes de consecución entre el 70% y el 145% de la cantidad variable asignada a cada uno de los beneficiarios. Al cierre del ejercicio el Porcentaje de consecución ha sido del 100,52% lo que ha determinado el devengo de un incentivo variable de 201.030,93 euros para cada uno de los dos consejeros ejecutivos incluidos en el Plan.

Tal y como establece el Real Decreto 771/2011 en línea con el conjunto de disposiciones comunitarias y reglas no imperativas internacionales dictadas en materia de remuneraciones desde el año 2009, el Consejo ha acordado que un 40% de la cantidad devengada para cada uno de los dos consejeros ejecutivos debe ser diferida en un periodo de 3 años y de forma lineal y que un 50% sea abonado mediante la entrega de acciones concentrando este mecanismo en los pagos diferidos del variable. Evidentemente la entrega de acciones no pueda realizarse sin la previa aprobación de la Junta General tal y como exige el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital.

Teniendo en cuenta todo lo anterior cada uno de los consejeros ejecutivos incluidos en el Plan de Incentivos ha percibido en enero de 2012, fecha de abono de los incentivos variables a toda la plantilla de la Sociedad, un 50% del incentivo devengado en efectivo (100.430 euros –siendo esta cifra en realidad un 49,96% como consecuencia del redondeo de las cantidades a diferir-) siendo pagadero el restante 50% mediante la entrega de acciones conforme al siguiente esquema que cumple con la regla del diferimiento del 40%: (i) un 10% del incentivo devengado que no es necesario diferir pero sí abonarse en acciones (4.180 acciones de Bankinter de acuerdo con las condiciones del

acuerdo) y que por tanto no puede entregarse antes de la Junta sin la preceptiva autorización, se entregará dentro de los tres días siguientes a la celebración de la Junta, (ii) el restante 40% del incentivo que debe ser íntegramente diferido en tres años de forma lineal, se abonará por tercios en acciones en enero de cada uno de los tres años siguientes hasta el 2015 incluido, destinando cada año 5.547 acciones y quedando ya aprobadas por la Junta estas entregas de acciones.

El número de acciones indicado en cada uno de los plazos, resulta de dividir el importe devengado del Plan de incentivos 2011 para cada consejero y asociado a cada uno de los plazos, por el precio medio de cotización de la acción Bankinter al cierre de mercado de cada una de las sesiones bursátiles celebradas entre el 2 de enero y el 20 de enero de 2012 (4,8315 euros por acción).

Todas las entregas diferidas de acciones quedarán sujetas, de conformidad con la normativa, al análisis de si resultan sostenibles de acuerdo con la situación de la entidad de crédito en su conjunto, y si se justifican en función de los resultados globales y cíclicos de la entidad. Cada año la Comisión de Nombramientos y Retribuciones analizará si se han producido circunstancias, riesgos o impactos relevantes en los resultados o patrimonio de la entidad que, teniendo su origen en el ejercicio 2011, justifiquen una revisión total o parcial de las cantidades diferidas que finalmente deben ser abonadas.

Además, se prevé la delegación indistinta en el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva de la facultad de completar, el presente acuerdo en todo lo que sea necesario para su ejecución y en concreto la fijación de aquellos casos excepcionales en los que el cese del consejero en sus funciones ejecutivas o como vocal del Consejo conlleve la pérdida del derecho a percibir los pagos pendientes diferidos en las fechas previstas siendo no obstante la regla general que los casos de cese o pérdida de funciones ejecutivas no supongan la pérdida del derecho a percibir esas entregas de acciones aplazadas si bien se mantendrá el calendario de entregas establecido.

Las acciones entregadas no estarán sujetas a ningún periodo de retención más allá del propio de entregarlas diferidas en tres años.

Es vocación que este esquema retributivo se apliquen respecto de los consejeros ejecutivos y en su caso, los miembros de la Alta Dirección que determine el Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y retribuciones, a los sucesivos planes de incentivos que se apliquen en la entidad en el ejercicio 2012 y ejercicios futuros.

No obstante todo lo anterior el Consejo quiere destacar algunas cuestiones relacionadas con las políticas remuneratorias de la Sociedad y que se detallan en el Informe de Política de Remuneraciones que se ha puesto a disposición de la Junta General en el momento de convocatoria de la misma. La política de remuneración de Bankinter es compatible con nuestra estrategia empresarial, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de la entidad y tanto en términos absolutos como comparativos con el sector, las cuantías tanto fijas como variables que perciben los consejeros ejecutivos, la Alta Dirección y el conjunto de empleados de Bankinter pueden calificarse como moderadas y prudentes y en todo caso proporcionadas al beneficio anual generado por el Banco, a la retribución ofrecida anualmente a los accionistas y al beneficio retenido para reforzar cada ejercicio el capital social. La composición del balance del banco, sus niveles de morosidad y riesgo incurrido, y la cultura de gestión del riesgo extremadamente prudente que nos caracteriza constituyen una muestra clara y evidente del alineamiento de los sistemas retributivos del banco con su nivel de riesgo deseado. La composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sus funciones y su papel en la definición y aprobación de nuestros sistemas de retribución variable cumple no solo con lo previsto en la norma sino con todos los estándares nacionales e internacionales de Buen Gobierno. El nivel de transparencia del banco frente al mercado, sus inversores, clientes y accionistas es máximo, dando información anual en el informe de remuneraciones que se somete a votación consultiva de la Junta General desde que esta buena práctica se incorporó al Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la CNMV, de todos y cada uno de los conceptos y cantidades cobradas por los consejeros ejecutivos de manera individualizada y de la alta dirección de forma agregada.

Por todo lo anterior y el resto de razones que se especifican en el Informe de Remuneraciones el Consejo considera que en el caso de Bankinter el sistema retributivo global, tanto en términos absolutos como comparativos con el sector, puede calificarse como muy moderado y prudente y que la evolución de la entidad, tamaño, composición de balance, cifras de negocio, resultados y rentabilidad, cultura de riesgos, mecanismos de control y herramientas de seguimiento ponen de manifiesto una situación de solvencia y buena gestión excepcional.

DECIMOQUINTO.- Autorización al Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos de esta Junta.

Propuesta de acuerdo:

Se delega en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para interpretar, subsanar, completar y ejecutar los Acuerdos adoptados por la Junta General y para sustituir las facultades otorgadas por la Junta General.

Igualmente respecto al depósito de las cuentas anuales y los documentos que cita el Reglamento del Registro Mercantil se faculta al Presidente del Consejo de Administración, Pedro Guerrero Guerrero, al representante físico del Vicepresidente en el Consejo de Administración, Alfonso Botín Sanz de Sautuola y Naveda, a la Consejera Delegada, María Dolores Dancausa Treviño, al Consejero Secretario del Consejo de Administración, Rafael Mateu de Ros Cerezo y al Secretario General, Iñigo Guerra Azcona para que cualquiera de ellos de manera indistinta realice cualesquiera actuaciones que se requieran para llevar a cabo el referido depósito, lo que incluye la presentación de solicitudes ante el Registro Mercantil y la expedición de cualesquiera certificados, y en especial la certificación prevista por el artículo 279 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se faculta al Presidente del Consejo de Administración, al Vicepresidente del Consejo de Administración, a la Consejera Delegada, al Consejero-Secretario del Consejo de Administración y al Secretario General, para que cualquiera de ellos, pueda elevar a escritura pública los acuerdos adoptados por la Junta General en la presente reunión y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para ejecutar los mismos, incluida la facultad de modificación y subsanación de su contenido en la medida necesaria para ajustar el mismo a la calificación del Registro Mercantil o de cualesquiera organismos u autoridades administrativas.

Se autoriza al Consejo de Administración para aprobar, dentro del plazo de doce meses, un nuevo texto refundido de los Estatutos sociales del Banco, con facultad para reordenar la numeración de los artículos, introducir en los mismos correcciones gramaticales o aclaraciones que no alteren su sentido y sistematizar la situación y el contenido de los preceptos, así como un Texto Refundido del Reglamento de la Junta General.

Informe:

Se trata del acuerdo habitual que concede al Consejo de Administración las facultades ordinarias destinadas a la adecuada ejecución de los acuerdos de la propia Junta General, más las facultades de formalización del depósito de las cuentas anuales.

PUNTOS DE CARÁCTER CONSULTIVO O INFORMATIVO**DECIMOSEXTO.- Informe sobre política de retribuciones de los Consejeros y la Alta Dirección, según el artículo 61.ter de la Ley de Mercado de Valores.**

Informe que se somete a votación consultiva de la Junta General:

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, introduce en su disposición final quinta, una serie de modificaciones a la Ley de Mercado de Valores, en aplicación de los principios de buen gobierno corporativo emanados de los acuerdos y organismos internacionales, y con el fin de reforzar la transparencia en relación con la remuneración de sus consejeros y altos directivos, así como sobre sus políticas de retribuciones. De este modo, se introduce un nuevo artículo 61 ter dentro de la Ley de Mercado de Valores, sobre el informe anual de remuneraciones de los consejeros, donde se establece entre otras cuestiones, que dicho informe sea sometido a votación consultiva de la Junta General. Bankinter, como parte de su política de buen gobierno, decidió aplicar y cumplir desde su entrada en vigor la recomendación 40 del Código Unificado de Buen Gobierno español relativa al sometimiento a las Juntas Generales como punto separado del orden del día y con carácter consultivo su informe sobre política de retribuciones de los consejeros.

El informe del ejercicio 2011 incorpora en su análisis y descripción de los sistemas, políticas y conceptos retributivos de la entidad, el conjunto de disposiciones comunitarias y nacionales imperativas o basadas en el principio de cumplir o explicar, que vienen a definir para el conjunto de sociedades cotizadas y específicamente para las pertenecientes al sector financiero, un nuevo marco al que ajustar las políticas, los sistemas y conceptos de sus esquemas retributivos tanto generales como específicos de determinadas áreas y especialmente los aplicables a los consejeros ejecutivos la alta dirección y el colectivo de personas tomadoras de riesgo para la entidad.

El Informe sobre política de retribuciones incluye la descripción de la política retributiva general del consejo y de los altos directivos, un resumen de las remuneraciones percibidas en 2011 por el Consejo y la Alta Dirección, las novedades y previsiones de aplicación de estos sistemas para el ejercicio 2012, una descripción de las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y, como ya se realizó por primera vez en el informe del año 2009, las conclusiones del análisis de adaptación de los sistemas retributivos de la entidad a la normativa tanto a nivel internacional como nacional. En este nuevo marco regulatorio cabe destacar los Principios de alto nivel para las políticas de remuneración del Comité Europeo de Supervisión Bancaria de Basilea de 20 de abril de 2009 y la Recomendación de la CE de 30 abril de 2009 relativa al sistema de remuneración de los consejeros de las empresas que cotizan en bolsa y la Recomendación de misma fecha sobre las políticas de remuneración en el sector de los servicios financieros, y los Principios del Foro de Estabilidad Financiera de 2 de abril de 2009 (FSF/FSB) para unas buenas prácticas en materia de remuneración y sus estándares de aplicación publicados el 25 de septiembre de 2009.

Posteriormente, en diciembre 2010 se publicó la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2010/76/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre requisitos de capital para la cartera de negociación y las retitulizaciones y a la supervisión de las políticas de remuneración, en la que se establecen disposiciones relativas a las políticas y prácticas de las entidades de crédito en materia de remuneraciones, en especial, respecto a aquellas categorías de empleados cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo de la entidad o ejercen funciones de control. Y también durante el mes de diciembre de 2010, el Comité Europeo de Supervisores Bancarios (CEBS) publicó una guía interpretativa de los contenidos de la mencionada Directiva en materia retributiva (Guidelines on Remuneration Policies and Practices) que tiene por objeto aclarar y recoger en detalle los criterios interpretativos a aplicar en relación con las disposiciones de la Directiva anteriormente citada.

Igualmente, el pasado 5 de junio de 2011, entró en vigor el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósito de las entidades de crédito, y que incorpora un nuevo capítulo XII sobre política de remuneración de las entidades de crédito en el Real Decreto 216/2008, de recursos propios de las entidades financieras, culminando así la trasposición a la normativa española de la Directiva 2010/76/UE. Dicho Real Decreto introduce un marco de obligado cumplimiento en materia de política retributiva para las entidades de crédito, marco que será de aplicación a las remuneraciones devengadas en

2011 y por supuesto a las que se devenguen en el presente ejercicio 2012 y los siguientes.

Finalmente, la Circular 4/2011, de 30 de noviembre, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 3/2008, de 22 de mayo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, desarrolla aspectos relacionados con la transparencia de la política de remuneraciones y datos cuantitativos agregados sobre la misma (datos estos últimos que se incorporará en el Informe de relevancia prudencia que ese publique en el ejercicio 2012 referido a las remuneraciones de 2011). Incide esta Circular sobre las remuneraciones que las entidades apliquen a sus directivos y a los empleados cuyas decisiones puedan afectar al perfil de riesgos de la entidad complementando así la normativa establecida en el RD. 771/2011.

De acuerdo con las conclusiones del informe que mediante la presente propuesta se somete a votación consultiva, los sistemas, conceptos y políticas retributivas del banco se adaptan a los principios fundamentales contenidos en los documentos anteriormente citados.

DECIMOSEPTIMO.- Información sobre la modificación parcial del Reglamento del Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.

Informe a la Junta:

De conformidad con el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a la Junta General sobre las modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración en su reunión de 13 de febrero de 2012, en el Reglamento del Consejo de Administración de Bankinter S.A.

La modificación al Reglamento del Consejo de Administración (cuyo texto se presenta subrayado) se ha realizado como consecuencia de la Ley 25/2011, de 1 de agosto, que ha modificado el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital, permitiendo que los Consejeros que representen al menos un tercio de los miembros del Consejo puedan convocarlo si, previa petición al Presidente, éste no lo hubiera convocado en el plazo de un mes.

Por ello, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Gobierno Corporativo, ha acordado en su reunión del día 13 de febrero de 2012, modificar el artículo 29 del Reglamento del Consejo añadiendo un párrafo al final del artículo 29.4 del Reglamento. La finalidad es recoger en la norma de funcionamiento de este órgano social la nueva previsión legal, si bien se acorta el plazo máximo del que dispone el Presidente para convocar el Consejo, previsto en la Ley en un mes y que aquí se propone de 7 días hábiles, que es el mismo plazo previsto para la convocatoria hecha por el Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo.

La redacción del apartado 4 del artículo 29 del Reglamento del Consejo de Administración queda como sigue:

"4. Las sesiones extraordinarias del Consejo se celebrarán a iniciativa y previa convocatoria por parte del Presidente o de quien haga sus veces.

Se celebrarán también a instancia del Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo, con arreglo a las siguientes reglas:

- *La propuesta deberá contar con el acuerdo previo de la Comisión de Gobierno Corporativo.*
- *El Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo se dirigirá al Presidente del Consejo de Administración para que éste proceda a convocar el Consejo de Administración en la forma habitual dentro del plazo de siete días hábiles. La reunión deberá celebrarse dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de convocatoria*
- *Si el Presidente del Consejo de Administración no procediera a efectuar la convocatoria según lo previsto, el Consejo podrá ser convocado directamente por el Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo, que se dirigirá a tal efecto a todos los Consejeros a través del Secretario del Consejo*
- *La facultad de convocatoria del Consejo por el Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo tendrá carácter excepcional y sólo deberá ser ejercida en caso de abuso de poder, bloqueo o inactividad sistemática del Consejo de Administración.*

Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán ser convocadas por los consejeros que representen al menos un tercio, en números enteros, de los miembros del Consejo, indicando el orden del día y para celebrarse en la localidad donde radique el domicilio social, siempre que, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo máximo de siete días hábiles.